

CONTESTACION

VINDICATORIA

QUE

D. Miguel Antonio Camacho,

JEFE POLITICO CESANTE

DE ESTA PROVINCIA,

*da á las tituladas impugnaciones que contra su
manifiesto dispararon Don Gabriel Bal-
buena en su artículo inserto en el Boletín
oficial de 25 de Junio, y D. Laureana
Gutiérrez, en el folleto de 22 de Julio si-
guiente.*



LEON:

IMPRESA DE P. J. DE LOPETEDI.

Agosto 28 de 1838.

CONTESTACION

VINDICATORIA

QUE

D. Miguel Antonio Camacho,

ESTE POLITICO CESANTE

Advertencia preliminar.

En comprobacion de los hechos mas notables de esta contestacion, he puesto al final un apendice de documentos y notas. Los números que en el fondo hacen la llamada corresponderán con los que llevan cada uno de aquellos en el apendice. Suplico la lectura.

LEON:

IMPRESA DE P. J. DE FORESTI.

Agosto 28 de 1838.



CONTESTACION.

Quando en mi despedida 7 de Abril anuncié á la Provincia un manifiesto en que la diera cuenta de la Administracion que me estuvo encargada: quando contraje el compromiso de descubrirla los enemigos de esta administracion, ni amenacé á persona determinada, ni anuncié resentimientos. Por eso dije: *Yo descubriré los enemigos de mi administracion.* En un Pais regido por leyes constitucionales, en una Nacion, en donde se debe aspirar á gobernar mas bien con la opinion que con la fuerza, nada mas propio, nada mas digno de los principios constitucionales que el dar cuenta de sus actos administrativos, aquellos empleados admovibles a quienes la ley les niega un juicio para depurar su conducta, cuando por otra parte es dado al poder la facultad omnimoda de crear con secos decretos de separacion un precedente desfavorable, un argumento mudo contra la estimacion pública de aquellos. Esto y la deuda de gratitud que tenia con la Provincia de Leon me movieron á contestar el argumento. Si las verdades con que les destruí, pudieron amargar, como por lo visto han amargado, á otros funcionarios públicos, hubieran previsto oportunamente que los actos administrativos en un Gobierno Constitucional están siempre sugetos á la crítica pública, al juicio de la prensa. Proclamar la justicia, defender la ley, y crear los derechos provinciales fué el grande objeto de mi administracion política: probar estos, y apoyarlos en aquellas fué el propósito y fin de mi manifiesto. Si era ventajosa mi posicion, y si he perdido hasta hoy el mas pequeño terreno lo contestarán no ya las indestructibles verdades consignadas en mi obra y sus documentos comprobantes, sino la crítica pública, el juicio legal, las llamadas impugnaciones de los que se creyeron heridos

por los tiros de la verdad : en fin el rigor de las medidas gubernamentales por cuyos crisoles fué depurada para aparecer hoy tan brillante como el sol despues de una negra borrasca. Efectivamente la prensa libre de todos los colores políticos la prestó su apoyo y aprobacion : la autoridad política, que llegó á creerla subersiva, sediciosa y calumniatoria: y por lo que llevó su celo indiscreto hasta el extremo de prohibir su circulacion, se vió precisada á alzarla y dejarla correr libremente. (N.º 1.º) El Jurado ante quien se denunció en tales conceptos por un fiscal; no menos indiscreto que deferente me absolvió por unanimidad. (N.º 2.º) Y en fin las imputaciones que con el nombre de impugnacion disparó contra ella el Sr. Balbuena en su artículo inserto en el Boletin oficial del 25 de Junio con conocimiento y aprobacion del Gobierno Político, (N.º 3.º) las vulgaridades, petulancias, insensateces y algarabias de la titulada refutacion del Sr. Intendente fecha 22 de Julio la han puesto el sello de verdad indestructible. De todo se infiere: que el manifiesto es ya una verdad: que la verdad manifiesta tiene todas las simpatias de los buenos españoles, y de los buenos Leoneses: que á la verdad no se la persigue impugnemente: y en fin que contra la verdad nada pueden ni la calumnia, ni las supercherias, ni las prevenciones, (N.º 4.º) ni todo el poder del mundo reunido en una mano y esta dispuesta á sofocarla y obscurecerla.

Al desvanecer las imputaciones, al analizar las petulancias, insensateces, vulgaridades, y algarabias con que los señores Balbuena é Intendente pretenden contestar á mi manifiesto me duelo del escándalo que tales polémicas ocasionan: pero soy provocado y en todo caso los provocadores deben sufrir el peso de la responsabilidad moral, ya que se dilate la época en que ha de ecsigirseles la efectiva que les afecta.

Protesto tambien: que estoy tan lejos de abrigar resentimientos, espíritu de partido, ni animosidad, odiosos siempre, perjudiciales las mas veces, que solo ansío el momento en que, compactadas las diversas fracciones del partido liberal, se agrupen en derredor de la única bandera Nacional: "CONSTITUCION DE 1837 É ISABEL II CONSTITUCIONAL" porque en ella sola, con ella, y por ella podremos triunfar del enemigo comun, salvar la Patria de los horrores de una guerra devastadora, y fijar los cimientos de la prosperidad pública.

Para el debido orden y claridad dividiré este folleto en dos partes. En la primera contestaré al Sr. Balbuena. En la segunda al Sr. Intendente. Las sucesivas divisiones las marcarán las materias y los epígrafes de sus títulos y párrafos.

Vindicacion de las imputaciones que me hace el señor Balbuena.

Si mi objeto fuera alucinar, nada mas fácil que crear en la fantasia de mi imaginacion ideas desfavorables y calumniosas contra el señor Balbuena : trasladarlas desde mi imaginacion á la prensa, y hacerlas circular salga por donde saliere. Pero mas reflexivo, menos precipitado y mas sensato que el articulista solo buscaré hechos y hechos probados: dejando para otra época, ó para el tiempo, que todo lo descubre, cuanto ahora sin comprobantes pudiera decir.

Si Balbuena hubiera observado estos principios, si Balbuena hubiera conocido que con imputaciones no se desvanecen cargos probados, que con imputaciones de cierto género no se liberta el imputador de las responsabilidades que á él le pueden afectar en otra linea, se hubiera contrahido á contestar al párrafo de mi manifiesto que le era alusivo, y nada mas: de este modo se librara hoy de las notas de osado y detractor que corren unidas á su nombre; y no oiría las verdades amargas, que se reservaba por generosidad el ciudadano contra cuya integridad y pureza osó esgrimir las armas de su venganza. Bien pudiera decirle por única contestacion con un poeta:

**Al combate, á las pruebas,
Articulista, luego;
Sino, ¿ qué dirán que eres?
Algun farandulero.**

Pero como ni puede entrar en combate, ni tiene pruebas, me adelantaré yo á darle las contrarias de sus asertos. ¡ Tal es la fuerza, el imperio que egerce en un hombre de honor, la estimacion y concepto público!

Mi matiz político desde 1824 al 1829.

Si mi corta edad hasta 1824 pudiera haber sido susceptible de impresiones morales en política sería en mi un deber tomar la historia de mi vida desde la época gloriosa de 1820: pero, ocupado entonces en mis estudios, nada puedo decir que no expliquen mi vida pública, y privada posteriores: y estas y las ideas que con el tiempo descubrí explican también bastantemente que mi educación literaria fue en un todo conforme á la época gloriosa ya citada. Desde 1824, en que no contaba mas que 17 años de edad, hasta 1829, en que por primera vez entré á servir en la carrera de la Magistratura, pocas ó ningunas ocasiones se ofrecieron á los verdaderos liberales para el desarrollo de sus ideas; de poco ó ningun fruto fueron sus conatos de regeneracion política: poco ó nada podia ofrecer á su Patria un joven obscuro, que, aunque graduado de Doctor, ni aun podia egercer la abogacia por falta de edad. Sin embargo si se necesita probar aun entonces el matiz político, véase el certificado del N.º 5.º y el probará cual era: y á no ser bastante, el hecho solo de estar suspenso, por un aciago decreto de aquella época, de la facultad de abogar que por las leyes del Reino se me concedia mediante el grado de Doctor, probara las simpatias que pudiera hallar en mi un Gobierno, que encadenando el entendimiento, me privaba de un patrimonio adquirido con grandes dispendios y vigilias de muchos años. Desvanecida la falsa idea, que cual tea incendiaria arrojó el Sr. Balbuena en el campo del combate, para destruir los primeros arranques y cimientos de mi vida pública, de haber sido capitan de realistas, y haber representado, muy distinto papel en época desgraciada para los verdaderos amantes de la libertad, no habrá quien no se convenza por lo dicho y documento traído en comprobacion, que ni fui tal capitan, ni voluntario realista, ni pude representar ningun papel en una época en que nada fui, ni pude ser por mi edad, por mi posicion social, y por las trabas que los decretos de aquel tiempo me ponian: sino un joven obscuro, ansioso de que se le despejase el campo del saber, y que se le alzasen las trabas de su entendimiento.

Mi matiz político. Mis servicios á la patria desde 1829 á 1838 : (a)

Probado en el artículo precedente que nada pude ser, ni nada fui desde 1824 á 1829, deben arrancar mi matiz político y mis servicios á la patria desde 1829 en que recibido de Abogado obtuve la Comision del Corregimiento de Cervera del Rio-Alama, como que desde entonces data mi vida pública. El documento n.º 6.º, que es un compendio de mi administracion en Cervera dice cuanto en mis labios ofendiera mi rubor y modestia. Léase; leále mi detractor, y vea si puede abducir en contrario algun hecho: ó si el mismo puede traer á la palestra un comprobante igual para persuadir su matiz en aquella época. Léase, y vea la Nacion entera si podrá algun Juez presentar un mérito mas calificado de sus servicios á la patria, en un pais en que como todos saben, rodeado de las Provincias de Navarra y Aragon, fué siempre el blanco de las persecuciones de los titulados Realistas: en un pais elegido por el Ilustre Mina para su cuartel general en la invasion de 1830: y en un pais que fué el puerto seguro de todos los desgraciados liberales, de tantos beneméritos oficiales indefinidos, y de tantos y tantos patriotas perseguidos por el poder tiránico de Calomarde, que debieron á él, á la filantropia de sus habitantes y al patriotismo de su Corregidor su salvacion, su subsistencia, y su proteccion. Y no se crea, como tuvo la osadía de decir el articulista Balbuena en el periódico NOSOTROS, que puede pulverizarse este documento; porque, á haber podido hacerlo, no seria por falta de intencion: irrecusables testigos habia en esta capital cuando vio por primera vez la luz pública: (7) á la vista de mas de 40 Cerveranos que habian concurrido á la feria de San Juan, se publicó: y sabido es el paso que quisieron dar aquellos patriotas en mi obsequio, como es sabida la confirmacion que le dieron en todos los círculos, que por cierto no eran estrechos entónces ni lo son hoy los de las relaciones de tales comerciantes.

La destitucion que sufrí en 1832, por los servicios

(a) Dispenseseme el abuso que haga de la atencion pública ocupándola en la historia de mi vida, aunque compendiada. A tanto me obligan los denuestos del Señor Balbuena.

prestados desde 1829 fueron el primer escalon de mi carrera; y este primer escalon el que me proporcionó la entrada en el corregimiento de Sahagun. Quien fuí allí, que servicios presté lo dirá mejor que yo la exposicion que dirigí á S. M. su Ayuntamiento constitucional, de que es copia el documento (N.º 8.º)

Estos servicios fueron un escalon mas para las gracias que obtuve de S. M. en los nombramientos de Juez de la Mota del Marqués, de Daroca, de Mondoñedo y de Guadalajara. De los tres primeros no tomé posesion, porque cedí á las ecsigencias de las autoridades superiores que me rogaron la permanencia en Sahagun: y últimamente á una Real órden que asi me lo prevenia por convenir al mejor servicio de la causa y á la tranquilidad de esta Provincia. (a)

Pero al fin pasé á Guadalajara cuando cesaron las circunstancias: y si me fuera dado violar el secreto de algunas Reales órdenes que tengo en mi poder patentizaría lo que en beneficio de la causa Nacional hice en el corto periodo de aquella administracion. Diré de paso y á la manera que puedo: que habiendo logrado descubrir la Junta central carlista de Madrid, sus planes, ramificaciones, correspondencia, fondos, y cuanto ponía en claro la verdadera historia de la guerra fratricida, tomé la posta y deposité el secreto en el Gobierno de S. M. La importancia de tal descubrimiento, la pureza é integridad con que obré en un negocio en que mediaban millones, y altos personages comprometidos, que contrastaban por cierto con la miseria en que yacía como toda la Magistratura Española, solo puede graduarla quien esté orientado de los expedientes que obran en los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion. A ellos apelo.

De aqui un nuevo motivo en el Gobierno de S. M. para ascenderme en mi carrera: y de aqui la razon en que se apoyó para confiarme el mando Político de esta Provincia. Cual fué mi matiz en este Gobierno, cuales mis servicios lo contestan con mas imparcialidad, que un pandillero como el señor Balbuena se titula, las exposiciones dirigidas á S. M. pidiendo mi reposicion cuya relacion forma el documento (N.º 9.º) Leánse, pues impresas circu-

(a) Todos los documentos obran en mi poder, y puede verlos el que guste.

lan, y ellas dirán: si Camacho fué parcial ó imparcial, justo ó injusto, benéfico ó tirano, barato ó caro para su Provincia: y el hombre imparcial inferirá qué influjo, ascendiente, soborno, ó violencia pudo egercer en un acto tan espontáneo, un proscripto, un desgraciado, un perseguido que en su favor no tenía mas que sus antecedentes administrativos: como dicen el influjo y soborno que pude egercer al absolverme el jurado por unanimidad en trece de Julio, y al ser nombrado Capitan de la compañía de granaderos de la valiente y decidida M. N. L. de esta capital el cinco del corriente, en cuyas dos épocas me hallé lejos de esta ciudad, y por cierto que la última sirviendo de simple voluntario en la columna espedicionaria que mandaba el Señor Gefe Politico en persecucion de facciosos. Y si ellas no bastan hable el hecho de permanecer tranquilo y sin zozobra en el mismo punto en que ocupé la primera silla administrativa, confundido en la simple pero honrosa clase de ciudadano. Aquí, en donde mis enemigos pudieran asestarme los tiros de su resentimiento, y los indiferentes los de su desprecio, dígame si uno solo ha levantado su voz contra la administracion de Camacho.... Aquí reside: aquí está para contestar á cuantos cargos se le quieran hacer.... No sería por cierto esta la conducta que observase una autoridad, que no hubiera gobernado con la ley, con la justicia, y con la opinion pública.

Mi nombre.

Es hasta cuanto puede llevar su resentimiento el articulista, el último desvario de su imaginacion acalorada, el sello de su calumniosa conducta pretender persuadir que soy *pseudonimo*. Como lo último que pudiera imputarse á un hombre de bien y lo último de que este tuviera que vindicarse sería de la identidad de su persona, por eso el denuesto del articulista toca y raya en su última linea. Si fui conocido en Cervera del Rio-Alama con el nombre de Miguel Antonio Camacho, si Miguel Antonio Camacho fué bajo el que se me conoce en el pueblo de mi naturaleza segun lo comprueban los ya citados documentos números 5 y 6; si con el de Miguel Antonio Camacho fui conocido en Sahagun, y he sido conocido en Leon, y lo fui en Guadalajara: si con el de Miguel Antonio Camacho se me han espedido cuantos títulos y condecoraciones

he obtenido en mi larga carrera: si bajo de él he contraído los servicios que resultan de los respectivos documentos, el matiz político de Miguel Antonio Camacho y su nombre estan bien identificados: pruébeme el *denostador* Balbuena, que me encubre una máscara desde el año de veinte y cuatro; y aun asi todavía no probará que haya apostatado de mis principios, porque constantemente bajo de este nombre los he desplegado liberales en todos los puntos de mi residencia, y bien calificados por cierto en Guadalajara, á siete leguas de mi cuna, sin que ni yo ocultase mi nombre, ni nadie me arrancase la máscara. Sin embargo estoy pronto á enseñar á todo el que guste la fé de Bautismo y mil documentos que obran en mi poder conformes todos unos con otros. (a)

El que los unos antepongan el Antonio al Miguel, ó el Miguel á el Antonio: el que otros me nominen con el primero ó con el segundo solamente; nada prueba, y de probar probará un abuso, como otros que hay de apodarar á algunos llamándoles Calomarde, Trapisonda, infante D. Gabriel, Marqués de Leon &c., sin que por eso ni yo, ni ninguna persona regular haya dudado de sus verdaderos nombres.

CONTESTACION

á otros pormenores en que se entrometió el Sr. Balbuena.

Tan difícil es ejercer la autoridad influjo en las elecciones sobre un pueblo libre, como imposible el acertar, al elegir candidaturas, con los colores políticos de las simpatías del Gobierno. Lo 1.º porque ó han de gobernar constitucionalmente, y entonces las simpatías no se buscan sino que las crea la Administracion: ó despóticamente, y en este caso solo con fuerza armada se domina la opinion y se estrecha el círculo electoral hasta dejar el campo á merced del Gobierno. La Provincia de Leon creo que ejerció bien libremente sus derechos, y que en Setiembre su autoridad superior no la puso en el segundo caso. Lo 2.º porque una

(a) No los inserto porque sería muy voluminoso este escrito y aun la estrechez que lleba la debo á las infinitas subscripciones previas de corporaciones y Patriotas.

triste experiencia enseña que no hay prevision humana que pueda marcar el color antes de las elecciones. Tribunos escaltados se vieran convertidos en désptas y tiranos: y hombres pacíficos y moderados llevar despues sus teorías políticas hasta el último grado del Idealismo. Un destino en unos, un désaire ó desprecio en otros puede ser el barómetro regulador de sus opiniones. Quien tuviera este presentimiento en Setiembre mal podria ni debería descender á apoyar un partido, ni á escojer para las candidaturas sujetos de este ó del otro color. Dije y repito que lo único que hice fué estar á la mira de la opinion, y de la observancia de la ley: para impedir que aquella se extraviasse en sentido carlista, y que la otra conservara su puridad. Si los efectos de una ú otra medida pudieron alcanzar á algun extraviado ú que intentase estraviar la opinion, impútese á su estravio, impútese á si mismo por haber incidido en aquellas lineas que yo como guardador de la ley debia observar. Esta fué, ha sido y será constantemente mi conducta electoral como gefe: como ciudadano, como elector, mi voto, mi influjo se ejerciera siempre á favor de hombres puros, liberales íntegros, ciudadanos probados en el crisól de la providad, del amor patrio provincial: y jamás le diera á el que, á la sombra de los votos, intentase medrar, ó presumiese que habria de especular con el alto cuanto honorífico encargo de Procurador del Reino.

Respecto á los hechos de haber multado á los Ayuntamientos de Quintana de Raneros y Almanza: de lo que manifestó á los electores de Villasabariego el Cura de Cifuentes: de el aumento de votos de Santiago de Millas: y falsedad demostrada de él acta de Ponferriada, yo no debo contestar; pregúntese á los expedientes y ellos dirán.

Que los procedimientos de Quintana tuvieron origen de la violencia empleada contra los electores, á quienes se impuso multa porque viniesen á votar á D. Gabríel Balbuena y otros de su pandilla: como diria tambien que la generosidad de la autoridad que los creo, prescindió, acaso por delicadeza y por honor á la Provincia, de la resolucion que convenia, sobreseyendo sin ulterior progreso, ni condenacion.

Que no hubo multa impuesta al de Almanza, si no un reintegro á favor del patriota y digno Juez de 1.^a Instancia de esta capital D. Francisco Antonio Mantilla, á quien cuatro latro-facciosos robaron á presencia y paciencia de un vecindario capaz de resistir la invasion: y esto en conformi-

dad á lo dispuesto en Reales órdenes y otra especial para el caso.

Que lo que manifestó el Sr. Cura de Cifuentes á los electores de Villasabariego, lo sabria él; y creo que tambien el Sr. Balbuena y el público, por la contestacion que dió á esta pregunta, que le hubiera sido mejor no haberla hecho: pues no teniendo encargo ninguno mio ni constando de otro expediente, que de el moral que existe en nuestros corazones, no le creo con derecho al Sr. Balbuena para arrancarme las confianzas que mi digno amigo, decidido patriota, y virtuoso Cura me hubiese revelado. Pero pues le contestó, ya está servido.

Que el supuesto aumento de votos, fué una declaracion conforme á la generalmente acordada por S. E. la Diputacion Provincial para que aquellos pueblos á quienes no les llegasen antes del dia de las elecciones las listas aprobadas é impresas, se rigiesen por las copias que conservasen. En este caso estaba Santiago de Millas la víspera de las elecciones.

Que la decantada falsedad del acta de Ponferrada estar aprobada no como una falsedad y si como una verdad, en el acta Provincial, y en el acta Nacional del Congreso de Diputados, único é irrecusable Juez en la materia. Le diría tambien; que ante este augusto sello de verdad que impuso á todos los actos de elecciones, debe el sumiso y obediente súbdito de la ley cerrar sus labios; y acaso le denunciaria su artículo para ante el augusto poder á quien ataca. (a)

Arriendos Decimales.

Veo renacer la ansiedad pública al ocuparme, por una reincidencia provocada, de este artículo: y crecer la esperanza de nuevos ataques, nuevos defectos en este punto administrativo. Bien quisiera que el articulista me hubiese dispensado la reincidencia en esta cuestion, cuestion que tanto acibar arroja para él, como gloria para todo el que se ocupe de la defensa de los derechos Nacionales y Provinciales. Era bastante lo dicho en mi manifiesto para que el público juzgara, y para que los que erraron reconociesen su error, y procurasen enmendarlo en su sucesivo. Pero pues me precisa á ello destruir los párrafos de su artículo; reser-

(a) He aqui una materia sobre la que el bendito Fiscal hubiera podido ejercer su Ministerio....

vándome para la 2.^a parte el entrar de lleno en la cuestion.

Otras consideraciones, y no políticas por cierto, motivaron la separacion del señor Balbuena de la Escribanía de Rentas: otras consideraciones, y no de espíritu de partido influyeron en el ánimo del Ministro para separarle en 24 de Julio; pues que à ser políticas, à ser obra de partido igual sistema representaban los hombres de Estado de 24 de Julio que los de 20 de Setiembre siguiente. Doblemos esta hoja, y dejemos el libro de esta historia cerrado hasta otra época, hasta otro tiempo en que... desembarazados de la grave atencion de contestar à tantos párrafos, pueda abrirse....

En efecto, Don Gabríel Balbuena no autorizó los remates de Agosto. No. No los autorizó ostensiblemente con su carácter público de Escribano, ó como se dice curialmente no pasaron por su testimonio. No los autorizó, ó no pasaron por su testimonio, porque estaba inhibido en la época de los remates: que á no haberlo estado, buena friolera era para él, autorizarlos y ser rematante. (a) Pero los autorizó con sus consejos, con su instruccion, con sus escribientes y dependientes, y con su mangoneo. Por eso, cuando dí el parte al Gobierno, no dije: que habia sido el Escribano del remate, y rematante de la mayor parte de los Diezmatorios: sino que siendo el mayor arrendatario, como Escribano de Rentas tenia el expediente de los remates en su poder, que era quien le dirigia, y en fin que era Juez y parte. Esto digo, y esto repito. Pero y ¿si hubiera dicho; que habiendo sido el principal arrendatario jamás debió llegar el expediente, en que tenia interés, á sus manos: Que habiendo sido el autor y apologista de los allanos, y la inteligencia que se les dió, y siendo al mismo tiempo arrendatario era peligroso depositar en su fé aquel farragoso conjunto de hojas sueltas que se llamaba expediente faltaría á la verdad, hubiera mentido? ¿Si hubiera dicho: que no habiéndose llevado ninguna otra intervencion por la Contaduría, ni por la Administracion, ni por la Junta de remates, ni mas nota de lo que se remataba, en quién, en cuánto, en qué dia, y si à plazos ó de presente, mas que la que llevaba la Escribanía en borradores, en borradores de ojas sueltas: que aquellas ojas informales, sucias, emborronadas y confusas; que aquellas mismas ojas, antes de ponerse en limpio y de elevarse á documento, pasaron con la reposicion á poder del repuesto Escribano Balbuena, pri-

(a) No se crea que es imputacion.... mas adelante se probará.

mer arrendatario de diezmos, hubiera mentido? ¿Sile digera: que siendo sus escribientes los que llevaban las anotaciones, y que entrando y saliendo estos en su casa con ellas, corría peligro que al pasar revista á sus posturas del dia hubiera querido recordar la frágil memoria del escribiente, ó rectificar la equivocada estension de alguna acta, mentiría? ¿Si hubiera dicho, que habiéndose expedido en su tiempo los recudimientos, y siendo un hecho probado y público que se quejaron muchos Curas de que al ir á recogerlos se encontraron allanados los diezmos que ellos habian dejado rematados á plazos, debia evitársele el bochorno de tener que dar fé en una cuestion en la que era parte, faltaría á la verdad? ¿Y si hubiese espuesto: que siendo él, el único depositario de la fé, sin mas travas que las hojas, sin mas intervencion que los borriones, y sin mas sindicaturas que las enmiendas, por si y ante si tenia que resolver tantas y tantas cuestiones como ocurrieron, sobre si estaba en tanto ó cuanto arrendado el diezmo, si quedó allanado ó á plazos, si quedó en fulano ó en citano, hubiera faltado á la verdad? ¿Si tambien espusiera: que en muchos meses no se pudo tener á la vista un estado exacto, cierto y seguro de los valores de cada diezmo; y que en cada uno de los que sucesivamente se fueron sacando y bautizando con los nombres de *aproximado, correcto, exacto y mas exacto*, se notaban variedades, habría dicho algun disparate? ¿Si tambien hubiese espuesto: que el digno Gobernador Eclesiástico de este Obispado, colector que es de Espolios y Vacantes, se quejó amargamente y con las lágrimas en los ojos ante la Junta Diocesana de 1837, y en sesion plena, del grande chasco que se habia llevado cuando al creer arrendados los beneficios en su verdadero valor, se los encontró despues con asombro hechos los remates á ojo de buen cubero; (que fué su propia espresion), y que entre ellos habia muchos á diez, y diez y seis reales; y que uno de los principales rematantes aparecia ser el escribiente de Balbuena; y en fin que sino reclamaba era porque temia que.... (no me acuerdo que dijo que temia), mentiría tambien? Y ¿si hubiera dicho, por apéndice: que Don Gabriel Balbuena estuvo bendiendo curatos y diezmos, ó subarrendando segun la espresion tennica de los especuladores, á diez, á nueve á siete y á cinco onzas de oro, segun decian los Curas entre ellos, los diez y seis de la Valdoncina, segun tiene dicho, escrito, impreso y publicado el Cura de Cifuentes, hubiera mentido? ¿Y si finalmente hubiese concluido; Excmo. Señor, pese V. E.

en la balanza de su delicado criterio los hechos referidos, colocando á él otrolado el interés del Tesoro, el honor Nacional, el crédito del Gobierno, los derechos de esta fiel provincia, los de su respetable clero, y los de todos y cada uno de los contribuyentes à la masa decimal, y decida si puede ser conveniente la permanencia de Don Gabriel Balbuena en el destino de Escribano de rentas, hubiera ó no cumplido con mi deber?.....

Véase pues: si entre lo que dije, y me quedaba que decir, existe una notable diferencia, y si estuve ó no circunspeto, al hacer mi comunicacion reservada; reserva que yo no hubiera quebrantado si el Sr. Balbuena no se hubiese anticipado à hacerlo ante la Diputacion Provincial, y si de aqui no se hubiese hecho público el secreto.

Movilizacion.

Como nada determina, ni nada señala singularmente el articulista, que pueda afectar mi responsabilidad, ni la de los dignos Diputados de 1836 à 1837, cuando la señale y determine le contestare.

Lo que no puedo escusarme de decir, es: que su primer paso al tomar asiento en la Diputacion fué proclamar, bajo la bandera de economía, la disolucion del cuerpo movilizado sin cuidarse como debia, y cuidamos otros de reclamar del Gobierno el sostenimiento de esta fuerza por cuenta de la hacienda militar; à la manera que lo hacia con el Batallon de Oviedo y otros; y à la manera, que, despues lo ha hecho al ver que se llevaba à efecto la disolucion.

Carreteras.

En cada uno de los párrafos del artículo de Balbuena descuella un antiprovincialismo tan radical, que mas bien aparece como un síndico, que como un procurador celoso de los intereses de su Provincia. Seguramente, á no saberlo nadie creerá que es un Diputado Provincial de Leon el que habla; ¡Ridiculizar el proyecto de carreteras!... Solo un Balbuena (à quien se me permitirá calificar á mi vez *del progreso destructor de los intereses Provinciales*) le ocurre: solo en su boca puede oirse sin causar estrañeza é irritacion. Pero oyó las voces del resentimiento y la venganza y se hizo sordo à los llamamientos de la Provincia.

¿Que idea tendrá formada del expediente general de carreteras provinciales cuando asegura que, en daño de los empresarios de la de Oviedo, distraje los fondos que les estaban consignados para su reintegro? Ninguna. Los fondos, que destiné á las obras de Mansilla, fueron los productos de los Portazgos que solo lo estan para la reparacion de la carretera de Oviedo, y esta no los necesitaba; y si destiné otros perdidos y sin objeto, que logré descubrir con el auxilio de un benemérito y distinguido empleado, á quien saludo y no nomino por ser bien conocida su integridad, lo hice con aprobacion de S. E. la Diputacion Provincial, única autoridad de quien la necesitaba. Mal podia destinar los productos del arbitrio sobre las sales, cuando ni un solo maravedí debí á la Intendencia, y su recaudacion tuvo abierto constantemente un campo de batalla entre las dos autoridades. Fuera de que, caso de haber realizado algunos fondos, no fuera yo por cierto quien los hubiera librado á favor de los Empresarios, estando como estaban pendientes de una revision pericial las obras hasta la Perruca: revision que, como senté en mi manifiesto produjo á la Provincia una economía de 5000 rs. y revision que con la liquidacion sucesiva debía ser aprobada por la Direccion general.

Si no hubo en la esplanacion el respeto debido á la ley de expropiacion, lo dirán los dueños de los terrenos ocupados, con cuyo beneplácito procedí á la apertura y traza del camino; y lo dirá tambien el expediente de su razon en donde está decretado el abono del precio.

Vean los hombres de bien, los verdaderos leoneses: quien ocupa en esta cuestion terreno más ventajoso.

Beneficencia é Instruccion Pública.

Solo el *denostador* Balbuena pudiera atreverse á decir al ocuparse de estos artículos que los medios que emplee para fomentar estos establecimientos eran como todas mis cosas de pura ilusion, y el ejecutar de tropelía; y como si pudiera probar sino *contraproducentem* trae á la palestra el expediente de ocupacion de rentas del Hospital de Villarente, en el que aseguratuve que acogerme al apoyo de la Diputacion, y que no pudiendo esta sostener el ataque ilegal de unos derechos para proteger otros, se veia perpleja; y de aqui los choques consiguientes con los Diputados. Solemnemente le desmienta, (y permítaseme esta frase) solemnemente le denun-

ció ante su Provincia, y ante cada uno de sus comitentes por su prevaricato: ante la Diputación misma cuyos acuerdos ataca y falsifica. Me extenderé algo mas de lo que quisiera en este artículo para consignar los hechos en materia tan interesante y de tanta urgencia para el país.

Ya espuse en mi manifiesto folios 34 y 35 que me ocupaba de la averiguación de las rentas propias de Beneficencia: y en el 38 y 39 del grande enlace y analogía que tenía este expediente con el de Instrucción Pública: pero que como cada uno de ellos tenía dos partes, una del momento para socorrer estos ramos redimiéndolos de su lastimoso estado, y otra para asegurarles una subsistencia eterna, y cual reclamaban los dos grandes objetos de donde arrancan la felicidad y prosperidad pública; creí, y creo que la autoridad gubernativa que vea unos fondos abandonados puede y debe destinarlos á el objeto mas análogo al de su creación. Al llevar á cabo la primera, hallé las rentas del Hospital de Villarente abandonadas, sin que nadie las recaudase desde que aquel Hospital salió del Patronato ó administración del convento de Franciscos de esta ciudad. ¿Era justo que, mientras los peregrinos del Hospicio, que nacen y viven sin mas patria que la misericordia pública, carecían de lo necesario para la vida, estuviese muerto y sin destino un fondo que correspondía por las leyes á objetos de beneficencia? ¿Era justo que se aprovechase de él un tercero arrendador en perjuicio del objeto? Porque lo creí justo, porque nadie lo reclamaba, porque estaba *pro derelicto*; por eso recogí las rentas y las destiné al Hospicio. Pero para dar este paso, conté con la Diputación previamente: obré con su anuencia. Mas el Intendente salió á la palestra queriendo adjudicarlas al fondo de Amortización, considerando nacionales las fincas que causaban aquellos rendimientos, sin que bastase á desvanecer su error la simple cuanto sencilla y convincente circunstancia de que mal podían serlo, como procedentes del estinguido convento de Franciscos, no teniendo como no tenían estos frailes capacidad legal para adquirir. La Diputación ocupó su lugar y el Gobierno Político el suyo. Aquella defendió en su primera comunicacion la propiedad de la fundación, y éste el acto de la posesión; pero no sin decirle S. E. en aquella, *que el Gefe Político había obrado en este expediente con su acuerdo*. Esta es la historia, y estos los hechos. Y á haber sido otros, á haber obrado de distinto modo hubiese

sacrificado los derechos Provinciales á la arbitrariedad del Intendente, hubiese prevaricado, como prevarica el articulista al espresar un voto contrario á aquella resolucion por satisfacer una venganza personal. Pero pues tanto le llamaba la atencion este expediente, voy á manifestar por que obré con tanta rapidéz y premura. *Sobre ser de grande interés; la cuestion de oportunidad era de vida ó muerte.* En medio de la confusion que existe entre los bienes Nacionales y fincas de Beneficencia y otros objetos piadosos, no veía yo una mano protectora, un procurador Provincial que pidiese su deslinde. Todos dormían, la Diputacion Provincial no estaba reunida, y nadie se acordaba de que en la masa que habian formado los inventarios hechos á la extincion de las órdenes religiosas, ecsistian grandes capitales, cuantiosas rentas, pingües fundaciones, y otros fondos pertenecientes á establecimientos de instruccion y beneficencia, ora provinciales, ora locales. Este letargo producía ya sus efectos, pues se empezaban á enagenar confusamente, y aun algunas fincas de Villarente. Yo preveí, como preveo ahora, que si una mano diestra, un genio celoso, un procurador activo, diré mas, un verdadero amante del pais no salía á campaña, como en otros han salido sus buenos hijos; que sino salía al instante, las ventas continuarian y pronto viéramos desaparecer esta riqueza Provincial. Porque sabido es que transmitida la propiedad, pasada de mano á mano, de la Nacion á un particular, una sentina de pleitos, y un siglo de perseverancia en su prosecucion, no serian bastantes á recuperar lo que entonces y acaso ahora puede conseguirse con la sencillez de un expediente gubernativo, en que presidan la armonía de las autoridades, la buena fé, la ley y la Justicia. Por eso me aceleré, y por eso aun hoy levanto mi débil voz, desde el rincon que me ha deparado la suerte, excitando el celo de la Diputacion Provincial, verdadera representante de los derechos materiales de la Provincia, el de los Ayuntamientos, que lo son en sus respectivas localidades, y el de todos los patriotas y buenos Leoneses: para que cada uno en su línea fije su atencion sobre estos objetos, ya unos descubriendo la verdad, ya otros haciendo reclamaciones, y ya todos tomando con calor esta cuestion. No se espere á ventilarla cuando la Nacion se haya desprendido de la propiedad, trasmitiéndola á particulares. Entiendan que entonces, cuando se haya de reclamar, oprimido del Erario público con una deuda, tal cual la que están

ereando las necesidades de la presente lucha, ni se podrán mirar con la preferencia que se merecen estos derechos, en competencia de los adquiridos por la venta: ni estarán tan claros como estos: y sobre todo tal vez entonces todas estas circunstancias reunidas, y otras que sobrevengan, alterarán en esta parte nuestra legislación.

¡He aquí el sistema de tropelia! ¡He aquí las ilusiones que me imputa! Leoneses; ved si es ilusion derechos Reales y efectivos, derechos claros y manifiestos, derechos ciertos y adsequibles: ó si el querer obscurecerlos es sacrificar á ambiciones personales, títulos justos que pertenecen al pais por las leyes de beneficencia (a) por las que modulan la enagenacion de bienes nacionales, (b) por el derecho comun, y por los principios de eterna justicia.

Sucesos del 4.º Batallon Franco.

Lo que respecto de este artículo dice el *denostador* Balbuena no merece á la verdad contestarse: cumplí con mi deber en el asunto á que se refiere, y no me afecta responsabilidad alguna por él, ni por lo que pueda haber reclamado en el castellano el Sr. Guisasola, cuyos desahogos por la pérdida de un hijo querido son siempre respetables. El digno Comandante General que mandó la expedicion, y el Capitan General de Castilla la Vieja, de cuya orden obró, y con cuyo acuerdo, sabrán responder á el que tuviese derecho á preguntarles. Por mi parte infero ahora, como inferí en mi manifiesto que puse á cubierto la tranquilidad de la Provincia.

Colocacion de Fr. Gerundio.

Igual desprecio merece cuanto dice sobre este artículo el *denostador*: pues con su llamada impugnacion mi manifiesto queda en su lugar. S. E. votó por unanimidad el destino á el autor de Fr. Gerundio, y pues estaba presente su compañero de Comision el Sr. Madroño, á quien se agregó tambien el Sr. Solís, es visto que estos no muestra-

(a) Artículos 25, 27, 29, 30, 31, y 37 del título 2 de la ley 6 de Febrero de 1822.

(b) Artículo 21 de la ley de 8 de Marzo de 1836 y real orden de 22 de Abril siguiente.

rian repugnancia cuando le votaron: así como lo hicieron otros, á quienes á la verdad no les podrá imponer la nota, que á mi me impone injustamente, de enemigos del Ministerio: y por cierto que si de este voto deduce las antipatías de Camacho con el Gobierno, tiene que deducir tambien que la Diputacion plena antipatizaba con él, é intentó desairarle: deducion que yo en nombre de S. E. rechazo, y que S. E. rechazaría como injuriosa, y como un ataque á la imparcialidad y justificacion que ha presidido y preside en todos sus acuerdos.

Defensa de la Capital.

Quien tan pobre de razon se muestra en las cuestiones todas que examinó oficiosamente, no habia de ser mas feliz en esta. Todo el ataque que dirige á este artículo el Sr. Balbuena se reduce á querer persuadir, que, el que en una defensa no arriesga mas que la vida, nada arriesga. Para quien tiene fija su verdadera existencia en el oro y en la riqueza, no es mucho que aprecie en menos la vida que el oro: pero para los que no aspiran á enriquecerse sino de gloria y honor, debe saber que regulan con otra filosofia el valor de la vida. La ofrecen en las aras de la Patria, cuando es necesario; pero al mismo tiempo no la venden por tan mezquino precio como el de los intereses percederos. Si yo tenia una vida que perder, y con ella todos los dulces alhagos de una virtuosa é inocente familia, como la que causa las delicias de mis dias, y todo lo ofrecia á la Patria en la defensa de la capital, sepa que ofrecia mas, que él pudiera ofrecerla con sus riquezas, con su oro y con su avaricia: ó por valerme de su adagio, cuando en un pié levanta el oro, las paneras y los prados, y en el otro, su codicia y ambicion.

Prueba contra la nota no probada.

Como si algo de cuanto calumniosamente me imputó el articulista hubiese probado en su artículo, le apendiza con una nota diciendo. "Y si son necesarios mas comprobantes de la nunca bien ponderada administracion de Camacho pueden servir de documentos las multas estraidas en Valdesogos, Castrillo, Campazas, Toral, Villademor, Villasinta y otros." A cualquiera le habrá ocurrido, al leer este

ápendice, la falsedad del hecho en la manera que le produce: pues á nadie puede ocultarse, que á saber el articulista que no habian ingresado estas multas en Depositaria, nada mas sencillo que el haber producido el recibo de otra mano que la del Depositario, ó haber dicho cuando menos, que no se dió recibo. Pero, como ni uno ni otro extremo puede probar, se contentó con vaciar el vaso del veneno en los cuatro renglones de la nota: y en cambio de poner en peligro la estimacion y concepto público de su enemigo quiso adquirirse la nota de *denostador*, que con su nombre formarán proverbio. El Documento n.º 10 prueba el ingreso de dichas multas en Depositaria al tiempo mismo de exijirse: y los expedientes, que existen en el Gobierno Político, convencen la justicia con que se impusieron. Estas pruebas irrefragables, en oposicion de la imputatoria nota, me autorizan para deducir, que fué dictada por el resentimiento que produjo la repulsa que hice de las 40 libras de chocolate, con que se intentó, y acaso por consejo del Sr. Balbuena, neutralizar los efectos de uno de aquellos expedientes.

NUEVO MANIFIESTO

Relaciones é identidad de intereses que ligan al señor Balbuena con su Provincia.

Por donde el articulista empieza su denostante escrito, es precisamente por donde en buena lógica le debió concluir y yo terminaré su contestacion. Bien que á haber inferido de todo lo que espusola consecuencia, "*de estar cual ninguno identificado con los intereses de su Provincia,*" la deducción hubiera sido *contraproducentem*. Efectivamente consignados quedan los hechos, probadas de jo las simpatías que su conducta pública ha podido granjearse de la Nacion, del pais y de sus conciudadanos: y sino fuesen suficientes yo espero que me diga 1.º ¿Quién era en 1824, quién ha sido, y quien es hoy?... 2.º ¿Cual fué desde dicha fecha hasta el dia su color político, y cuales sus servicios prestados á la patria y á su pais?... Yo debiera contestar estas preguntas, (a) descorriendo el velo que oculta

(a) A tanto me obligaba la justa represalia....

su vida.... Pero respetando los secretos impenetrables de la vida privada, los sagrados arcanos que él no respetó, ni aun me atreveré á calificar su color político, sus antecedentes y sus servicios....

Si recorriendo su historia pública, le presentara de portero de este Ilustre Ayuntamiento en 1824, no en la categoría de un regidor perpetuo, ni de los demas que obtenían otros encargos semejantes por juro de heredad, sino en la categoría del que hoy desempeña aquel oficio, abriendo y cerrando las puertas, entrando y sacando los braseros y sirviendo un vaso de agua: Si despues le buscase hecho Escribano de Rentas, y le hallase desempeñando desde entonces hasta el dia aquel encargo, con ascendiente é influjo siempre sobre todos los Intendentes y Gefes de rentas, de tan variados y distintos matices en la línea despótica, como fueron las épocas desde el 24 al 33: si ojeando el libro de aquella tropezase en la página de arrendamientos provinciales de aguardientes y licores que hicieron en compañía una sociedad de especuladores en los años 30, 31 y siguientes; y en esta sociedad encontrase como uno de ellos á el Escribano de Rentas, Don Gabriel Balbuena, por cuyo testimonio pasaron los remates y estuvieron pasando todas las consecuencias necesarias á ellos, como se evidencia de la copia del documento (N.º 11): Si mas adelante hallase tambien al mismo Balbuena formando compañía con los mismos socios en los arrendamientos decimales de Noveno y Escusado de este Obispado y el de Astorga, que tambien pasaron por su testimonio como Escribano de Rentas, como lo demuestran los pasages que en el documento (N.º 12) se extractan y copian del manifiesto en forma de circular, que uno de los socios dirigió á sus compañeros reclamando agravios, y que impresa y sin dementir ha corrido y corre por todos los ángulos de la Península: Sí, los folios ó páginas de otra contrata no muy reciente que forman parte de un expediente, que debe estar en la Direccion y tal vez hoy en el Ministerio de Hacienda, pudieran compulsados acompañar á los números 11 y 12 ya citados: Si cuantas ocurrencias notables se han observado en la enagenacion y remates de bienes Nacionales se pudiesen trasladar al papel; tal por egemplo como el diálogo que sostuvo desde la mesa de la Secretaría con un licitador, cuando se remataba el Coto redondo de Valdelaguna, que compró el Sr. Marqués de Montevirgen, y

en el que por tres veces advirtió públicamente al referido licitador que se esperase,... que aun faltaba mas por rematar,... que leyese la carta que tenia en el bolsillo.... que leyese en la postdata las instrucciones.... Y en fin; si despues me elevase á inventariar sus inmensos bienes, muebles, prados, haciendas y objetos de negociaciones, que le presentan hoy á la faz de la provincia como uno de sus mas poderosos capitalistas.... ¿Seria yo quien me atreviera á calificar su matiz político, y sus servicios en aquella terrible decada?... Califíquele el que quiera.... Y sino que no le califiquen.

Si cuando en 1833, al pasar el cetro á las inocentes manos de la legitima heredera Doña ISABEL II, la Patria hizo un llamamiento á todos sus hijos, para que corriesen á defenderla contra el tirano principe que queria amarrarla al férreo carro de su poder, le encontrase dormido, y sordo á este llamamiento: si cuando en los pechos leales españoles y fieles leoneses, se veia hervir la sangre liberal: cuando todo era entusiasmo, le hallase escondido y embozado en la capa de *á ver en qué para esto, veamos quien vence*: Si, cuando la nave del Estado amenazada por do quiera del terrible uracan que rugia, parecia sumirse para siempre en el profundo mar de obscurantismo, y eran raros ó ningunos los ciudadanos que pensando no acudian á remar y aplicar el hombro para salvarla del naufragio, le hubiese visto á él, siempre embozado, decir á medias palabras *” Exija la patria, recursos y tributos para mantener el ejército, pero no exija que el ciudadano sea soldado: ”* Si cuando invadida y amenazada ya de nuevo la provincia del uracan de la guerra civil, hubiese visto á todos sus valientes y decididos hijos, derramando los unos su sangre en los campos de Matalebaniega, triunfando otros en las montañas de Palencia, recobrando otros un territorio perdido con las diversas y victoriosas acciones de Sahagun, Santibañez, San Bartolomé y otras, en las que por cierto se honró con ocupar un lugar entre los leoneses *un extranjero*: y á todos cual mas, cual menos gozando del dulce sinsabor de las escarchas, de las nieves y de la intemperie ofrecer en las aras de la patria el fruto de sus desasosiegos y privaciones y el compromiso de sus intereses y de su vida..... le hubiese visto permanecer tranquilamente con su embozo, presentar el cuadro del neutralismo tan reprehensible siempre, pero hasta

criminal en las guerras civiles, en que no se conocen mas que dos partidos, ó *amigos ó enemigos*.....

Si le hubiese oído sus principios favoritos: *Persiga á los facciosos Dios que los crió: defienda la patria el ejército, que para eso se le paga*.... Y últimamente si le hubiese oído en momentos de apuro, en momentos en que todo debía ser fuego patrio: cuando una poblacion fortificada estuvo amenazada de sitio por el enemigo, en vez de ser el primero por su posicion particular, y como empleado del Gobierno, decir en tono enfático-alegórico: *Monges que van huyendo*.... (y se salvaron. *Monges que se quedaron*.... (y fueron quemados vivos). ¿Sería yo quién me atreviera á calificar su matiz político, y sus servicios á la patria, á la Provincia, y á sus conciudadanos desde 1833 hasta el dia? No por cierto. Califiquelos el que quiera.... Y si no que no los califiquen. ¿Me tocará á mi deducir la relacion é identidad de intereses que ligan al articulista con su Provincia? No á la verdad: Por que sería privar á la opinion pública de sus derechos. Haga esta las deducciones que la parezcan.... Y si no, no haga ninguna.

Comparacion.

Este era el lugar en que con menos modestia, en que menos delicado que el *denostador* me correspondia colocar un resumen de lo que he sido en esta Provincia desde 4 de Marzo de 1833, en que tuve el honor de pisar este leal territorio, cuna de los antiguos Godos; y teatro de los hechos heróicos que inmortalizaban el nombre Leonés: y desde el que data el título de hijo adoptivo con que me han honrado todas las clases desde el Marqués hasta el último artesano; para que comparando el público mi conducta y mis servicios con los de Balbuena pronuncie el fallo que espero: à saber. *Quien está mas identificado con los intereses de la Provincia de Leon, con su bien y prosperidad*... Pero el rubor me lo impide... Hablen los documentos.... consúltense mis escritos....

Desembarazado ya de la difusa polémica á que me ha provocado el artículo de D. Gabriel Balbuena, entraré en la que reclama el folleto del Sr. Intendente: si bien con la esperanza del triunfo, con el sentimiento de haber distraído por tanto tiempo la atencion pública, y de haber de distraerla por algunos momentos mas.

ANÁLISIS

de la refutación que el Sr. Intendente D. Laureano Gutierrez disparó contra mi manifiesto.

La llamada refutación del Sr. Intendente es en la balanza analítica un tejido tan virulento como indigesto, y tan inco-nexo como inexacto: en que se acumulan tantas vulgaridades, petulancias, algarabias, é insensateces, que se necesita todo un ingenio para desatarle, toda una filosofía para poderle enten-der, y toda la calma y prudencia de un Caton para sufrirle. En efecto, pocos escritos han visto la luz pública; en donde resalten tantos defectos como la apellidada refutación del celebre rentista D. Laureano Gutierrez, del profundo Econo-mista, é Intendente de esta provincia. Si creyese que el tiempo tiene tan poco precio, que debiera emplearlo en el profundo analisis á que me provoca y convida la refutación, pocas obras tendrian un campo mas ameno en que hacer lucir la pluma de su autor, por mal cortada que estuviese, como la del tal analisis: pero apreciándole en mas, y habiendo de destinarle á el egercicio de mi ilustre profesion, si he de sostener una familia virtuosa y dilatada, que conmigo participa de las per-secuciones que me dirijen los enemigos de mi administra-cion, me ensayaré tan solo en el exordio, tocando muy por alto en los puntos mas esenciales que de la algarabía pude entresacar.

Analisis del Exordio.

1.^o *Vulgaridad.* "Folleto suscrito por D. Miguel &c."
Sabe poco S. Sría. si no sabe que yo no ignoro la lengua castellana, y todo cuanto es necesario para idear, componer, redactar y escribir un manifiesto.

1.^o *Insensatez.* "Que invadí funciones ajenas de mi competencia."

Esta frase está desnuda de razon: toda vez que no espli-que las funciones que invadí, como y cuando las invadí; pro-vándolo con documentos.

2.^a *Vulgaridad y 2.^a Insensatez.* "Si mas instruido en las leyes de la administracion...."

Los dos substantivos le cuadran. Sabe poco el que se meze á juzgar de lo que otro sabe, cuando la opinion pública es el Juez. Y es un necio el que mas presume saber.

1.^a *Petulancia.* "Hubiese aplicado su celo á promover en la Junta Diocesana los negocios de su atribucion".....

Es visto, por mi manifiesto que los promoví: y es visto tambien por esta contestacion que los estoy promoviendo. Y porque los promoví y con celo.... por eso no pudo durar mucho la armonía con quien destruia lo que yo iba edificando.

3.^a *Insensatéz.* "Anómalo Expediente de Diezmos".....

¿Es anomalía vigilar sobre todos los ramos de la administracion pública segun lo prevenido en artículo 277 de la ley de 3 de Febrero?

4.^a *Insensatéz.* "Acudir al Ministerio de la Gobernacion"...

Acudí á donde me mandaba la ley.

5.^a *Insensatéz.* Y á la Diputacion Provincial.....

Acudí á quien representaba los intereses materiales de los pueblos.

1.^a *Algarabia.* Con comprobantes apócrifos.....

¿Son ó no son ciertos los hechos que resultan de ellos?

2.^a *Petulancia.* Continuas exigencias de fondos.....

Pedia lo que la ley mandaba se diese á la Junta Diocesana por su mitad de valores de Diezmos, sin la deducccion de la 5.^a parte que era una infraccion de ley. Pedia lo que la misma ley prevenia se diese á los objetos de beneficencia. Pedia lo que correspondia á la Provincia por arbitrios de sales, con destino á sus carreteras, única condicion con que se habian impuesto: que sin ley, sin justicia, y sin orden alguna, al menos manifiesta, invertia, é invierte el Intendente en otras atenciones. En fin pedia lo que no podia ni debia retener.

3.^a *Petulancia* y 6.^a *Insensatéz.* Castillos en el aire.....

¡La carretera de Mansilla con mas de 2,790,000 canastas de tierra empleadas para formar el pavimento que la habia de constituir es un castillo en el aire!!! ¡Sostener á los pobres expósitos, es otro castillo en el aire!!; Mantener el clero y sostener el culto era otro castillo en el aire!!; ¡Y fomentar el ramo de Instruccion, es otro castillo en el aire!!! Lo que es castillo en el aire; es escribir refutaciones, mientras haya quien enrarezca el aire sobre el que se establece el castillo refutatorio.....

3.^a *Vulgaridad.* Encanecido en el servicio del Estado...

Señales de debilidad son las canas segun unos: señales de prudencia, son segun otros. En mi pobre opinion, en su seño-

ria, son señales de una y otra. De debilidad por la falsedad de su refutación, de prudencia por el silencio que guarda sobre los demás artículos de mi manifiesto.

4.^a *Petulancia*. "Si Camacho pudiera probar".....

Si señor que probará... Probará que no adoptó oportunamente los medios legales de apurar la justicia de las reclamaciones de lesión..... Y lo prueba. La lesión es la baja que tiene el arriendo ó venta en mas de la mitad del justo precio. Es así que por lo que arrendó S. S.^a en 5 hubo quien le diese 12 en unos, 15 en otros, y aun 20 en algunos. Luego en el arrendamiento de 5 había lesión. Luego los arrendamientos en 5 debía rescindirlos, luego los arrendamientos en 12, 15 y 20 debía admitirlos. Luego el diez matorio de Cisneros que arrendado en 20, y ofrecieron 60..... Luego, luego, ¡habría tantos luegos!.....

5.^a *Petulancia*. "Todos los interesados".....

Cojite: No estuvieron todos. ¡Oh si hubiese estado uno!..... Uno no mas.... V. S. sabe por quien hablo.... No hubiese pasado lo que pasó.....

4.^a *Vulgaridad*. "Y de un numeroso concurso".....

Tanto peor. A rio revuelto.....

5.^a *Vulgaridad* y 7.^a *Insensatez*. ¡Doce dias consecutivos.

Doce meses tiene el año, y 365 dias: y en cada uno de estos trabaja un pobre por 2 rs. diarios, y sin intermision.... V. S. con 300 rs. de renta, no era mucho que trabajase doce dias consecutivos. Aunque siempre serían tres ó cuatro horitas las del trabajo.

6.^a *Petulancia*. "Una por una".... A la menuda, bien ligero iría el arriendo... Pero tambien se arrendaron por Arriprestazgos.....

7.^a *Petulancia*. "Allanamientos á dinero."

De presente, debió V. S. decir para arreglar la oracion á lo que prevenia la ley.... Pero ¿y los allanamientos á plazos? ¿Y á plazos mas largos que los de los primeros plazos?... No me tire V. S. de la lengua... que salen los certificados de D... y otro.... y otros.... Ya hablaremos.... ya soltaré el toro.....

8.^a *Insensatez*. "Oposicion al Intendente".....

Oposicion á la administracion, á los actos Intendentales, fué la que yo hice.

8.^a *Petulancia*, *petulantisimamente traída*. "Que me ofreció su amistad..."

¿Cuándo?..... Nunca...jamás.... Digánlo los que presenciaron la que yo ofrecí á V. S. y V. S. rechazó, contradiciendo sus promesas, negándose á la armonía, y quebrantando la fé de sus palabras....

9.^a *Insensatez.* "Si mas conoedor de la materia de Diezmos....

¡Y tanto que conocí! ¡Materia y forma!... Allá lo veredes...

9.^a *Petulancia.* Resistencia á sus demasías....

¿Era demasia pedir que ingresase en Junta Diocesana la mitad de las 5.^{as} partes? ¿Era demasia pedir que entrasen los allanos, que no entraron hasta Mayo y Junio, y que aun hoy están en descubierta algunos? ¿Era demasia pedir un estado de valores? ¿Era... Pero tente lengua...

10.^a *Petulancia.* "Inesactitudes"...

Yo he presentado los documentos comprobatorios de mi manifiesto tal cual salieron de la mano del que los puso.... Nadie se ha atrevido á decirme que yo los alterase.... ¿Puede V. S. decir otro tanto del documento n.º 3.º de su refutación?... Yo puedo decir mucho.... Puedo decir que el que aparece haberlo firmado, ha tachado en varios egemplares lo que no dijo.. y aparece como dicho... Si señor... delante de mi, y delante de otros muchos... ¿Quiere V. S. verle til-dado?... Pero ya le verá.

10.^a *Insensatez* y 11.^a *Petulancia.* "Reducir á polvo.... à nada...."

Por eso ha levantado esta polvoreda... De allí viene esa abundancia de polvo de hilo... De aquel polvo será este lodo....

12.^a *Petulancia.* "Solo probará la falsedad de los datos y comprobantes de que se sirvió Camacho"....

Como todos los documentos que V. S. presente prueben tanto como el N.º 3.º.... Está V. S. fresco... Allá verá V. S. lo que prueban los números 1.º y 2.º....

13.^a *Petulancia, con rivetes de exceso de autoridad y... Que ofreció en el Boletin oficial N.º 74....*

Mal ofrecido; y mal cumplido. Mal ofrecido porque V. S. no pudo ni debió abusar del periódico oficial, ni del carácter oficial, ni del articulo de oficio, ni de la voz de Intendencia para un negocio personal.... pero eso á su tiempo se examinará bajo el título de responsabilidades.... Mal cumplido. Por la desgracia que le sucedió al documento N.º 3.º ó llamésela *capitis disminucion máxima*; y por la otra *capitis disminucion* que le espera á los números 1.º y 2.º

Algarabía moruna, algarabía madre, orijen, dechado y modelo de las algarabías conocidas y por conocer. Muerte de la lógica.

No obstante que por la declaracion del Jurado de no haber lugar á la formacion de causa.... &c. &c.

¿Pero que quiere V. S. decir con eso? ¿Quiere V. S. decir que la absolucion de mi obra declaróla inocencia, recti-

tud, celo, y profundos conocimientos administrativos que V. S. desplegó en los arriendos y expediente de Diezmos? ¿O qué?... ¿O nada?... Pues algarabias...

Y aqui dejo el analisis de las Sies, de las petulancias, de las insensateces, de las vulgaridades, y de las algarabias: y aqui tambien abandono el estilo á que me provocó la ridiculez exordial: para ocuparme de lleno, y con la dignidad que exige la polémica y su objeto, de cuantas cuestiones ha provocado el Sr. Intendente: esperando la benignidad pública por el descenso que tuve que hacer de mi posicion, si habia de presentar su obra refutatoria bajo su verdadero punto de vista.

Para no incidir en la confusion y algarabia que el autor del folleto refutatorio, dividirá mis observaciones en los artículos siguientes. 1.º Razon de dudar: motivo de alarma. 2.º Separacion de valores, ó arriendos nominales. 3.º Bases ó tipos para fijar los valores. 4.º Allanamientos. 5.º Lesiones, y arriendos bajo de 0/0. 6.º Errores de cálculo. 7.º Mas verdades. Aun con este deslinde, ni estoy satisfecho del orden y método, ni confio en que no me repetiré. ¡Tal ha sido el desorden con que ha tocado el refutador las cuestiones, tales los saltos y enlaces que inconexamente las ha dado! A duras penas he podido presentarlas bajo de el punto de relacion que las dejo ordenadas. Si me repito, ó estravío del orden, cuento con la indulgencia y benignidad pública.

Razon de dudar. Motivo de alarma.

Si la frase de que usé en el folio 7.º de mi manifiesto al citar el documento N.º 1.º de él, no fuese tan clara y tan explícita como es, á saber: "*Que una exposicion que circulaba como dirigida á S. E. la Diputacion*".... Si la hubiese tomado por fundamento de un fallo judicial: y si de ella y su contesto hubiese hecho las deducciones que hice del todo de mi manifiesto, en buen hora que el Sr. Intendente calificara el documento de ilegal, criticase mi juicio, y negase la consecuencia que yo inferí de él. Pero fatigarse en querer probar la inexistencia del original con el oficio del N.º 1.º, en calificarle de apócrifo, cuando lo único que hacia á mi propósito era persuadir que tuve por él un aviso de lo que pasaba, un motivo de alarma, es un delirio de la fantástica imaginacion del Sr. Intendente, con lo que si algo consigue, es demostrarnos que no entiende el valor que debe darse á estos papeles en la línea gubernativa. No harán por si solos prueba: pero enseña-

rán el camino para adquirirla. No podrá fundarse en ellos un procedimiento judicial, porque está prohibido espresamente por las leyes: pero sí podrá apoyarse en ellos un procedimiento gubernativo, porque no está prohibido por las leyes... Pero para que sepa el Sr Intendente que tenía el papel en cuestion algun valor mas que el de un anónimo despreciable, entienda que le presentó un digno diputado provincial, que se leyó en el seno de la Diputacion: Que le recogió el Gobierno político para unirlo al expediente, como en efecto lo unió, y estará en él: y que el Gobierno político no hizo uso de él sino cuando otros datos concurrieron á despejar la cuestion. Por eso, honrando entonces á S. Sria. y á la Junta de remates, todo lo que pude hacer en su obsequio fué dudar: y porque dudé, y porque dudando queria honrar á su Señoría, quise y debí instruirme, y para instruirme, y despejar mis dudas formé y llevé á su término posible el expediente, como que de mi instruccion pendia la del Gobierno de quien era agente principal, y pendía el ejercicio de la alta y mas sublime atribucion que está concedida á los Gefes políticos por la ley de 3 de Febrero en su artículo 277 ya citado.

Conviene desvanecer la errada idea de que solo Casmacho y sus secuaces fueron los que se alarmaron. Si por sus secuaces entiende S. Sria. un reducido número de ciudadanos amantes del orden en la administracion y de la economía en todas sus operaciones, se equivoca S. Sria. ; pues fué, es y será general el clamor. Si por secuaces entiende, como debe entender en la cuestion, el clero y partícipes, y la gran masa de contribuyentes de la Provincia de Leon, entonces dice con su frase lo mismo que dije yo en mi manifiesto, que todos nos alarmamos, y estamos aun, ya que no suene bien alarmados, en la expectativa de que se exija la responsabilidad á quienes corresponda.

Separacion de valores. Arriendos nominales.

La única cuanto especiosa razon que da el Sr. Intendente para probar la dificultad de hacer la separacion de valores, y haber arrendado nominalmente los diezmos, la pretende hacer consistir, en la inoportunidad con que recibió la Real orden circular de 5 de Agosto, por la que se le autorizaba para dejar sin efecto el artículo 31 de la instruccion de 21 de Julio. Es especiosa efectivamente, porque ni la necesitó el Intendente de Oviedo, para hacer lo

que hizo, ni le faltó tiempo para hacer la separacion: pues desde últimos de Julio en que recibió la Instrucción, pudo dedicarse á hacer la liquidacion de lo ya arrendado, y de lo que faltaba por arrendar: con lo que hubiese estado prevenido por si llegaba la favorable resolucion, que segun el contesto de su escrito, habia el mismo provocado.

Tiempo mas que suficiente tuvo para ello: sencilla operacion era, claros y bien claros tenia los expedientes de remates hechos por los partícipes Eclesiásticos, por la Amortizacion y por la administracion de decimales, para que la operacion se dilatase mas que por horas. Fuera de que si creyó que era imposible ¿por qué anunció en el Boletín extraordinario de 12 de Agosto que solo se verificaria el arriendo de aquellos Diezmos que antes no estaban ya arrendados? ¿Por qué se contradice despues con la condicion adicional, que espresa haber puesto al tiempo de los remates? Es visto que pudieron y debieron hacerse los remates de las partes alicuotas no arrendadas, sin confundirse con las arrendadas. Y si se pudo y se debió hacer asi; cuanto que para buscar el tipo ó base del precio, debieron tenerse presentes los productos que habian dado los referidos arriendos anteriores de partícipes, Amortizacion y Hacienda pública, siendo como es raro el diezmatario, en que estos tres partícipes no tuviesen derecho.

Bases ó tipos para fijar los valores.

Como si el Sr. Intendente hubiera elegido la base, que supone falsa, del último quinquenio que señalaba la Instrucción, se atreve á imputarla los resultados de los remates ó su baja de precio. No eligió su Señoría esa: la que eligió separándose de la instrucción fué la Estadística, formada para el repartimiento del subsidio Eclesiástico, que ya se probó y S. Sria. confiesa que era inexacta é inesactísima por las dos razones expuestas en mi manifiesto;” de no estar comprendidas ó sujetas al subsidio las tercias Reales, el Escusado, Noveno, Novales y Diezmos esentos: y de haberse formado por las relaciones de los mismos contribuyentes.”

Huyendo de esta cuestion y haciendo del hecho un cálculo, quiere persuadir que en los arriendos no pudo haber mas tipo cierto que el que dieron la pugna é interés de los licitadores. Sobre no ser exacto en economía este principio, como despues se dirá, fijemos bien el hecho y dejémonos de cálculos, que ahora y no entonces, le han ocurrido á S. S.^a para salir del apuro. ¿Se adhirió ó no se adhirió al quinquenio? ¿Tomó ó no la estadística del Subsidio? Esta es la

question. Si despreció aquella, separándose de la Instrucción ¿por qué se adhirió á ésta y no á otra mas ventajosa, por ejemplo, el Noveno, el resultado de la liquidacion de valores que habian ya dado los arriendos de partícipes, Amortizacion y Hacienda pública y otros que pudieran tomarse? Este es el hecho. Confiese su torpeza, confiese que fué sorprendido y alucinado, acaso por los mismos especuladores, que sabedores de la posicion que ocuparían en los remates ulteriores siendo ya ellos arrendatarios de las partes alicuotas de los anteriores, les era conveniente dominar en datos á la Hacienda, y que esta elijiese una base falsa: Confiese en fin, que es tan novel, cuando menos, en rentas como Camacho; ya que no *mas* porque este juicio corresponde al público....

Pero aun dando importancia al cálculo de S. Sría. que está fundado, en la época del contrato, en la seguridad de lo contratado, y en el riesgo de los especuladores: (este substantivo se usaria por equivocacion en vez de *especulaciones*). Las especulaciones giran sobre tres polos: Sobre la cantidad de la cosa, sobre el precio que actualmente tenga ó se las dé, y sobre el que pueda tener ó darsela en adelante. En los dos primeros puntos un celoso rentista debe ponerse al nivel de los especuladores, ya que no exija como debiera una sobre posicion en conocimientos, datos y noticias. Y siendo asi debe hacer girar el remate: 1.º sobre la probabilidad de la subida del precio de la cosa arrendable, que siempre está á favor del que arrienda atendida la época del arriendo, que suele ser, y entonces fué, la de la cosecha. 2.º Sobre el beneficio que en compensacion de la baja le resulta al especulador ó arrendatario de los términos ó plazos de la paga. 3.º Sobre aquel aumento que siempre se dá y recibe en cantidad y cualidad, la cosa por el mayor celo y eficacia de un arrendatario, y que se niega á una Administracion. 4.º Sobre la diferencia que tiene siempre que existir entre las localidades, respecto del precio común que se elije por término general. Y 5.º Sobre un tanto por 100 que por regla general se baja en beneficio del arrendatario por sus gastos de recaudacion y demas, en primera postura. Desprecio, como debo, sus tres polos, y sus glosas. En la Provincia de Leon no eran aplicables los temores de la invasion y ocupacion de Segovia por Zariatégui, distante el punto invadido y ocupado 40 leguas de esta Capital. En momentos de mas apuro, de mayor conflicto, es decir cuando estabamos incomunicados con la Côte, cuando

el mismo Zariategui mas reforzado ocupaba á Valladolid, cuando sus guerrillas llegaban hasta Villalon, pueblo de esta Diócesis, era precisamente cuando se solicitaban las rescisiones por lesion. Veáanse las fechas.... Bien que no habiéndolo desmentido el Señor Intendente, la certeza del hecho está á mi favor. Es por lo tanto ridiculo, impolítico, y hasta.... el que un empleado de la categoria del Señor Intendente, el que un rentista español, el que un liberal deduzca de mis reflexiones sobre este punto que la posicion política del Estado respecto á la Provincia de Leon, que sus fondos de Diezmos, que su crédito sobre ellos estaba en 15 de Agosto al 50 p. 100: que es como si digeramos en bancarrota... ó perdida la causa Nacional,

ALLANAMIENTOS.

Cuanto sobre este artículo dice el Sr. Intendente, es como se anunció; un tejido de insensateces, petulancias, algarabías, y vulgaridades. Le concedo la novedad en rentas que me supone; y se la concedo, no porque me la conceda S. Sria. sino porque el público, que es nuestro juez, dirá quien es el novel: si el que cometió los errores, ó el que los notó y está notando....

No le niego que en rentas está reconocido el allanamiento siempre que el Erario necesita ingresos de pronto con que levantar sus cargas: pero que esto sea una ley inalterable: que en un caso singularísimo, ó en circunstancias extraordinarias no se pueda suspender, ó representar sobre los efectos de su sistema: que fueron pocos los allanamientos que dejaron de entrar en tiempo oportuno en arcas: que los allanos sean de la familia de los retractos ó tanteos y en fin que yo como Presidente de la Junta Diocesana, y esta á su vez, no reclamásemos para el ingreso de lo allanado: y que la Junta y la Hacienda por recíproca conveniencia no activaran su recaudacion.... Todo esto se lo niego.

Si fuese una ley inalterable la del allanamiento, si fuese un principio de derecho económico, ó reconocido en la legislacion de rentas, no se necesitaría su expresion en las instrucciones. Note el Sr. Intendente la diferencia que existe entre la Instruccion de 21 de Julio, y la que ha regido para los actuales arriendos de 1838, y vea si allí la expresion era el precepto, y en esta última el silencio fué una derogacion del sistema. Y si no ¿por qué sin la expresion, cu

los actuales remates no ha concedido la preferencia á los allanamientos? Y cuidado que no me dirá que los apuros, que la necesidad del ingreso de fondos en el Erario es menos urgente hoy que en Agosto de 1837... No. Públicas son las necesidades del Ejército: urgentes los socorros que demandan los Generales que tienen puestas las escalas á las plazas de Morella y Estella; y del momento es la subvencion que impetran los valientes que se disponen á derramar la sangre por la patria. Véase si el Gobierno, que debió tocar este recurso, preveyó los males que habia de producir este sistema, cuando estos pesaron mas en su balanza que aquellos. Y vea el ilustrado Intendente como contesta á este hecho su arrogante quanto ligera doctrina rentística.

Igual orijen y procedencia tenia el artículo 31 de la Instruccion de 21 de Julio, que su artículo 21. El Intendente de Oviedo faltó á aquel, por considerarle perjudicial y ominoso á la Hacienda: y la Real orden de 5 de Agosto siguiente no solo aprobó su conducta, sino que, presentándola por modelo la mandó observar en donde lo aconsejasen las circunstancias. Si, como digo y repito, hubiese espuesto al Gobierno lo que debió preveer sucedería con los allanamientos: ó si con lo que le enseñó la práctica en el primer dia de remates, los hubiese por si y ante si desestimado: es bien seguro que la resolucion pedida le hubiese sido otorgada, y la suspension del segundo caso aprobada y alabada. Y bien; y qué males hubiera traído el arrendamiento á plazos, recayendo como habrian recaído todos ó la mayor parte de ellos en los curas y demas individuos del Estado Eclesiástico? Ninguno. Todo lo contrario: un gran bien. La seguridad del arriendo y sus valores: toda vez que como en este año se habia hecho, y se hizo siempre, se hubiesen exigido buenas fianzas. No habría entonces que temer á la faccion, no arrancaría esta, es bien seguro, ni los frutos, ni el precio de las manos de los curas: ya los hubieran respetado, sabiendo que ellos y los principales capitalistas de los pueblos tenian hipotecados sus bienes al pago de lo arrendado, y que la violenta exaccion de frutos ó precios no les sirviera de escepcion ante el Gobierno de la REINA para no pagar á los plazos convenidos. He aqui un grande compromiso: he aqui el grande estabon que hubiera encadenado los intereses del Clero con los del Gobierno: Y he aqui el origen de una fuerza moral para

el Gobierno contra el enemigo comun ; Y qué sucedió con dejar por medio de los allanos los arriendos decimales en manos de los especuladores? Tres cosas enteramente contrarias. Disgustar, ya que haciendo honor á la sumision, humildad y virtudes del Clero leonés, no me sea dado decir irritar, á esta respetable clase que en arrendar y en el precio de lo arrendado, retenido en su poder, hubiéra visto una seguridad en el pago de sus pensiones, ó dotaciones. Perder aquella favorable coyuntura política el Gobierno Constitucional. Y comprometer los frutos ó su valor en los especuladores, en cuyas manos no era un sagrado para la faccion, y si al contrario un aliciente ó blanco para la ira enemiga, y un pretesto de robo para los vándalos. Prescindamos de los bienes y males, que debió preveer el Sr. Intendente traeria el sistema, y veamos los bienes y males que efectivamente trajo. Por de pronto, el que tomada en su verdadero sentido la voz allanamiento, es decir *entrega de precio al acto del remate, ó á el de recoger el recudimiento*, nadie se atreviese á allanar mas que aquella cantidad con la que contaba en el acto ó cuando mas de alli á ocho dias: esto en los hombres sencillos, en los poco conocedores del terreno: Pero en los especuladores como Balbuena y otros que estaban en el secreto, que conocian las dificultades que habria para la liquidacion, y lo que habria de dilatarse la paga, como los medios que podian emplear se para la dilacion, todo lo contrario. Avanzaron á mas de lo con que contaban, porque sabian que podrian realizar el dinero de la venta de los granos con mucha antelacion al tiempo en que se les exigiera el precio de lo allanado. He aqui los primeros efectos que produjo, efectos todos contrarios á los intereses públicos, á los del clero en general y en particular: y favorables tan solamente á una docena de especuladores. Y si estos efectos contrarios al inmediato ingreso de los intereses en las cajas del Erario, cual lo reclamaban su penuria, y las atenciones de la guerra, los preveyó el Sr. Intendente, como debió preveerlos, y por su folleto confiesa haberlos previsto, cuando asegura que una de las causas fué la minuciosa liquidacion que tenia que preceder para el pago total, y por consiguiente para la exaccion de lo allanado que no pudo tener efecto hasta Noviembre: ; por qué en Agosto no se hizo la reflexion: luego la exaccion de los allanos no puede verificarse antes que la exaccion del primer plazo en los arriendos

comunes? Luego me es lo mismo arrendar á plazos que á la llana. Luego debo desterrar el sistema de allanamiento, porque en sus verdaderos efectos no es sino un arrendamiento á plazos.....

Pero no debió ser sola la causa de la mora en la exaccion del precio de los allanos la minuciosa liquidacion que debia preceder. Otras serian... Eso lo sabrán el Sr Intendente y Balbuena. Porque á serlo como él dice, ¿se ha de suponer en unas oficinas, tan celosas como son las de Leon, y aquienes con este motivo les hago el honor que se merecen asi Gefes como dependientes, que hayan tardado cinco, seis, siete, ocho y aun once meses para liquidar? Y digo once meses, porque aun hoy 16 de Agosto faltan por ingresar dos allanamientos... Otras serian, y no podian menos de ser, porque yo á las oficinas no las supongo descuidadas, las vi y veo constantemente trabajando... Y no pudo ser acaso esta? El Sr. Balbuena era el principal y mayor arrendatario de allanamientos: el Sr. Balbuena era el Escribano de rentas que acordaba y libraba los despachos de apremios contra los que no cumplian con la satisfaccion al plazo: el Sr. Balbuena era el único que con sus ojas sueltas tenia un estado de los arriendos: Las Oficinas carecian de este dato y han carecido muchos meses: claro es que él solo, y solo él podia activar la recaudacion de lo allanado. ¿Y cree el público que el Sr. Balbuena libraria muchos despachos contra si, ni contra los individuos de su compañía?.... esto es claro, clarisimo y evidente, como lo es que el Sr. Balbuena estuvo pagando allanamientos hasta 6 de Abril del corriente año: y como prueba véanse los documentos números 13 y 14, que son los que en mi manifiesto formaban los números 1.º, 2.º y 2.º si bien entonces por delicadeza enmascarados los nombres, á quienes se referian, con los puntos suspensivos, que hoy les he quitado, porque asi lo reclama la provocacion que se me hace. Y no se crea que hago imputaciones á las oficinas, cuando digo que no tenian los estados de valores, ni los tuvieron sino despues de muchos meses: porque es hecho público, es hecho que los Gefes de Hacienda lo confiesan á voz en grito, y está dicho ya el porque no le tuvieron....

Pero fueran, las que se quiera por el Sr. Intendente, las causas que influyeron en el entorpecimiento de los pagos por allanos: es un hecho probado que no entraron cuando debieron entrar en Tesorerias Nacional y Diocesana: que es-

tuvieron entrando muchos hasta 6 de Abril : lo es que han entrado despues, y que aun faltan dos por ingresar: Es tambien otro hecho, que el Escribano de rentas Balbuena fué el principal arrendatario de allanamientos, y que los estuvo pagando hasta 6 de Abril: y siendo asi, como lo es y como lo prueban los documentos, cuantas argucias haga el Sr. Intendente, para probar el beneficio del sistema, caen por tierra con el hecho practico de no haber gozado ni el Estado, ni el Clero de este beneficio; y si de los innumerables perjuicios que quedan demostrados.... Quanto se esfuerce en el asunto es escupir al Cielo.... Cubrir un agujero destapando otro. . demostrar su torpeza....

Comparar el allanamiento al retracto ó tanteo, es lo que jamás he oido, ni leido, y es lo que no se volverá á escribir, ni leer, mas que en el folleto del Sr. intendente. Y asi quisiera que me dijese: á cual de los retractos se asemeja, imita ó tiene analogía; y por cual de sus reglas se rige. Soy un prevaricador civil, para en el caso que lo niegue, y debo procurar lavarme de esta mancha; por lo que desde ahora se lo niego. ¿Es otra cosa el allanamiento que una mejora en el tiempo ó plazo de la paga? ¿Y asi como en las del diezmo, medio diezmo y cuarto, hecha la mejora, se abre una nueva licitacion sobre ellas, ¿por qué no debió abrirse una nueva licitacion sobre el tiempo de la paga, que no pasando de ser una condicion ventajosa, podia serlo mas en el discurso de la contienda? ¿Qué asesor ilustró la conciencia de S. S.^a en el acto de los remates;.... y se la ha ilustrado para escribir, que el allanamiento es un tanteo ó retracto? Con la autoridad de una ley, con la de una Real orden, con la de un escritor público, con la de un abogado, siempre que no sea de aquellos que por compromisos, ó deferencias firman lo que les mandan;.... desearia yo que me hubiese arguido S. S.^a.... no con su opinion, bien pobre y novel en la materia.

Quien quiera que haya visto y leido mi manifiesto, hallará en él consignado el hecho, de haber dado parte al Gobierno de S. M., de lo que pasaba en materias de diezmos en la provincia á principios de octubre: que el Gobierno contestó en 40 del mismo mes: y que en 26 del mismo elevé á S. M. una fuerte y enérgica esposicion sobre el asunto. Si esto no es reclamar, si no es pedir el cumplimiento de la ley, el denunciar los abusos, solo en la cabeza acalorada del Sr. intendente cabe calificarlo de

otro modo: como es un delirio suponer, que mi separacion del Gobierno político fue la causa de que agitase esta cuestion; cuando á los quince dias de tomar posesion de él, la estaba ya agitando, y la he estado promoviendo hasta el dia, en que me separaron, como lo demostrarán las actas todas de la junta diocesana: á las que apelo. Es otro delirio, pero delirio riveteado con calumniosa seda, querer suponer, que ni yo como presidente de la junta diocesana, ni esta á su vez, reclamamos para que ingresen los productos de los allanamientos: y mas todavía, el que este supuesto silencio procediese de la conveniencia y utilidad que reportaba á los intereses de la junta. Para que cada cual quede en su lugar, y se vea quien habla con mas exactitud, el documento número 15, contestacion que arrancó al celo de la junta, este y otros cargos que el folleto la hacian, explicará asi el sentido del cacareado documento número 2.º del citado folleto, como los antecedentes y comprobantes que tiene aquella en sus actas y libros de oficina; como despejará muchas de las incógnitas, bajo las que se ha querido parapetar él Sr. intendente; despejará el voto de gracias, verbal por cierto y no escrito, de 10 de diciembre, y despejará lo que tal vez vendria bien á S. S.ª no se despejase.....

Si el Sr. intendente hubiese pesado en la balanza de la reflexion lo que ofendia con semejante frase á su propio honor, á su propio deber, no la hubiera estampado: porque ella da derecho á que le haga la siguiente deducion. *”O faltaste á el contrato, á la ley, á la justicia desfiriendo con la junta en la suspension de la cobranza de allanos por miras particulares de ella: ó faltaste á la ley, al contrato, á la justicia, no cobrando lo que al Estado y á el Erario les convenia cobrar, para subvenir á sus urgencias, para atender á el ejército, sin consideracion alguna á la junta, que no podia tener mas interés que por su mitad.....* No hay medio entre estos dos términos extremos..... Y le habrá menos, si se le argüyese á S. S.ª con aquella ciega idolatría que profesaba á la instruccion, para admitir los allanos, comparándosela con el desprecio que despues hace de sus efectos..... ¡Qué contraste!!! ¡qué inconsecuencia!!! Proclamar legalidad, proclamar urgencia y necesidad para admitir el sistema, y sancionar despues conveniencia de la junta para no recaudar lo que se arrendó para recaudarlo de presente, socorrer la necesidad, y satisfacer la urgencia!!!!!!!

Lesiones y arriendos bajo 0/0.

Arrancando el tipo valoral del Sr. intendente de una idea, que ni se entiende, ni se esplica, ni determina: y que cuando mas se deja traslucir sea: Que no debieron los diezmos producir al Estado y clero mas que un 50 por ciento de su verdadero valor, porque lo demas era quiebra consiguiente y necesaria á la época y demas circunstancias que él se forja, claro es, que no se puede avanzar mucho en la cuestion de lesiones y en la de arriendos bajo de 0/0. Confesémosle que 20 cargas de trigo, que estaban empaneradas no eran 20, sino 10: que 10 no valian 2000 sino 1000, y la consecuencia será: Luego las 10 cargas arrendadas en 1000 se arrendaron en su verdadero valor. Concédeme la mayor y la menor, y siendo lógico, te concluyo. Pero habiéndole probado que las 10 eran 20, que las 20 debian valer 2000: habiéndole probado que por lo que arrendó en 20 le llegaron á dar hasta 60. ¿Necesitará todavía de mas prueba para deducir la lesion? Asi eran todas las reclamaciones. Todas. Desmiéntame, si puede S. S.^a Diga si hubo alguna reclamacion en la que no ofrecieran mas de otro tanto, que en lo que habia quedado arrendado el diezmatario..... Y esto respecto de los arriendos parciales: que respecto á la totalidad, ya se probó en el manifiesto por el cálculo mas seguro, y probable, y se harán reflexiones concluyentes, de que estuvo lesida en mas de la mitad de su valor. Pero era muy peregrino el argumento que le oí, que despues he oido, y que aun parece dejarse oír de su *algarabía refutadora*. El valor de los granos en la época del arriendo por razon de los peligros, riesgos y demas era incalculable, decia ¿quién le justiprecia? Nadie, añadía: concluyendo de aquí, que si se le tasaba en 2; el rematante probaria en juicio que no era ni medio, ni nada: de modo que por su lógica estaba bajo de 0/0. Pero por lo mismo que era moral, y él y los arrendatarios le querian fijar en poco, yo, y otros, con los sucesos en la mano, teniamos y tenemos derecho de fijarlos en mucho, de fijarlos en lo que valieron, mayormente viniendo en nuestro apoyo tantas y tantas reclamaciones como se produjeron en época mas peligrosa; ofreciendo mas del doble de los primeros remates.

Otro parece se deja traslucir de la segunda parte de la condicion adicional, á saber: *que quedarian sin efecto los que no cubriesen la base proporcional en la parte ar-*

rendada. Pero ¿tomó S. S.ª la base que debió? ¿Era cierta la base? ¿Desoiria el Sr. Intendente, como juez de un remate, la reclamacion que se fundara, en que el valor dado á la cosa por dos peritos tasadores no fuese el valor real y verdadero?..... Es bien cierto que no. Pues bien. He aquí el caso de su base falsa: he aquí en la tasacion, la fijacion del tipo falso que hizo S. S.ª

Que no hubo arrendamientos bajo de 0/0, es lo que forma el calor de su discurso, es el punto hácia donde dirige su ataque, y por cuya prueba ha trabajado, y afanado desde que leyó mi manifiesto. Y seguramente, pocos tiros han ido mas directamente al alma de la administracion del Sr. Intendente, pocos hechos probarán mas á las claras su torpeza rentística, ni defectos ningunos mas garráfales se pueden descubrir á un economista, que el haber arrendado efectos de la hacienda en nada, y aun en menos de nada, ó devolviendo dinero. Pero mal que le pese el hecho es cierto, es evidente, es inatacable. Cuanto ha discurrido para desenvolverse de este cargo, cuanto ha presumido decir con el oficio de la Administracion de rentas que transcribe en su refutacion bajo el número 3.º nada le aprovecha. Yo respeto al digno Gefe por quien aparece suscrito, mas que el que mas, y porque le respeto y conozco no solo su providad sino sus conocimientos rentísticos, por eso al hacerme cargo de su documento, me abstendré de descender á la historia del documento, y diré solamente; que no quiso ni pudo decirlo que aparece haber dicho, á saber: *que los documentos n.º 1.º 2.º, 2.º y 3.º de mi manifiesto no eran verdaderos ni exactos: sino que en su pobre opinion creia no pudiera ser verdadero ni exacto su contenido:* y en este sentido ha explicado la frase tan digno empleado; no solamente á mi, si no á los funcionarios que los firmaron, y á cuantos le han hablado sobre el asunto.

Una vez desvanecida la calumniosa idea que pudiera envolver la frase con que se exordia dicho documento, de que yo, ó los funcionarios públicos, que suscribieron los tres certificados, los hubieramos podido falsificar, me haré cargo de la opinion del digno empleado que afirmó el número 3.º de la refutacion, y de las reflexiones que en su apoyo hace el Sr. Intendente.

Para desembozar la cuestion del dobléz sofisticado con que la presentan, diré: que los remates de Agosto en su totali-

dad no se hicieron bajo de 0/0: pero que se arrendaron partes alicuotas de diezmatorios, y muchas por cierto segun los certificados, *en menos de nada*: por mas que el diezmatorio á que correspondia la parte alicuota arrendada *en menos de nada*, no quedase arrendada bajo de cero, como no podia quedar. He aqui descubierto el enigma. Dice el Sr. Intendente. El Diezmatorio de Trobajo constaba de tres tercias, la una correspondía al cura, y estaba por arrendar, y las otras dos correspondian á partícipes Eclesiásticos y estaban ya arrendadas desde Junio en 2000 rs. Despues en Agosto arrendé yo nominalmente las dos de partícipes, y la del cura, que es lo que se llama arrendamiento nominal, en 1500 rs. Estos 1500 rs. entraron en Tesorerias Nacional y de la junta Diocesana, tanto en menudos ó certificacion, y tanto en el descuento que se le hizo al arrendatario de Agosto por lo que habia de exijirsele al arrendatario de partícipes. Luego este arriendo no fué bajo de cero, ó *en nada*; pues la Hacienda y la Junta percibieron 1500 rs. Efectivamente, el todo del Diezmatorio no se arrendó bajo de cero; pero la Tercia del Cura, que era la parte á que se contraia el remate de Agosto, se arrendó bajo cero; porque al arrendatario de Agosto al ir á pagar los 1500 rs. de su arriendo, se le tomaron en cuenta 2000 que importaban las dos tercias arrendadas por partícipes, y le sobraron 500, con mas lo que importase la certificacion de menudos. Y se ve pues, como sacó de valde todos los granos correspondientes á su tercia, y aun alcanzó los 500 de *escesit* y el valor de los menudos.... Este es el caso, ó estos han sido los casos comunes y repetidos que hemos visto. Y no crea ni S. Sria. ni la administracion que cuando en mi manifiesto usé de la palabra *remate*, no hablé con propiedad: porque á la verdad, lo que entonces remataban, es decir en Agosto, eran las partes alicuotas con deduccion de los valores de las anteriormente rematadas. Y, por si hay quien todavia quiera poner en duda la existencia de hechos, determinaré cuatro, y determinaria muchos mas.

Muñera.

	Rs. vn.
Se arrendó en Junio por los partícipes Eclesiásticos en	3700.
Se arrendó en Agosto en.....	1300.
Sobraron al arrendatario, ademas de los frutos correspondientes á su parte alicuota.....	2400.

Casares.

Se arrendó en Junio por partícipes Esclesiasticos en. 2235.
 Se arrendó en Agosto en..... 1450.
 Sobraron á el arrendatario en los mismos términos
 arriba expresados..... 785.

Ventosilla.

Arrendaron los Partícipes eclesiásticos en Junio en... 4300.
 Importaron los menudos..... 700.
 Se arrendó en Agosto por la Junta..... 700.
 Le sobraron al arrendatario, despues de llevarse de
 valde la parte alicuota de frutos..... 1300.

Soto y Amío.

Arrendaron en Junio los Partícipes eclesiásticos en... 5140.
 Se arrendó en Agosto por la Junta en..... 4000.
 Le sobraron al arrendatario del modo expresado..... 1140.

Pudiera estarme citando ejemplares hasta llenar siete ú ocho páginas, tal es la abundancia de materiales que tengo para persuadir estos fenómenos rentísticos, pero me contraeré tan solo á probar, como lograron los arrendatarios llevarse de valde las partes alicuotas y reintegrarse del sobrante que alcanzaban de bajo del cero. Para ello me valdré entre otros casos del mismo que S. Sria. pone por egemplo. Del de De Francisco Unzue, subarrendado por este en D. Manuel Garcia Cienfuegos.

Este presentó una papeleta, al ir á hacer su pago, por la que constaba que habian quedado arrendados en el Unzue, y por subarriendo en él, los curatos y en las cantidades siguientes:

	<u>Reales.</u>		<u>Reales.</u>
Beberino en.....	1300.	Pobladura en.....	760.
Vega en.....	1300.	Tomin en.....	400.
Santa Lucia en.....	1600.	Villasimpliz en.....	1120.
Paradilla en.....	1350.	S. Martin de la Ter-	
Cabornera en.....	1200.	cia en,.....	800.
Folledo en.....	1400.	Rodiezmo en.....	1950.
Camplongo en.....	640.	Viadangos en.....	560.

La Junta al ver que las certificaciones de menudos, de
 Cabornera importaban 1283 rs. (83 rs mas que el arriendo.)
 San Martin idem..... 1005 rs. (205 rs. idem.)
 Camplongo idem..... 805 rs. (165 rs. idem.)

Viadangos idem.....	1770 rs.	(1210 rs. idem.)
Pobladura idem.....	2241 rs.	(1484 rs. idem.)
Tomán idem.....	705 rs.	(305 rs. idem.)

Se negó como era natural á devolverle estas sumas de *escesit* : porque ¿á quién no exaltaría tan injusta pretension, de haber de devolver dinero despues de haberle dado de valde los frutos? y esta negativa produjo... no se lo que produciría... Es lo cierto que de allí á unos dias se presentó con otra cédula, para que hiciese el pago en globo, y no curato por curato, como antes prevenia la otra cédula en la que determinaba la cantidad porque cada diezmatorio habia sido arrendado: y esta novedad, esta diferencia de cédulas fueron las que promovieron la cuestion agitada en la sesion á que se refiere el certificado, que en mi manifiesto ocupó el n.º 3.º, y que aquí ocupa el n.º 16.... Ya se deja de inferir la diferencia que habría de coloconar ó traer á la liquidacion curato por curato, y partida por partida, asi de arriendo como de certificacion de menudos, á traer en globo una suma total del importe de todos los diezmatorios, y otra suma total del importe de todas las certificaciones de menudos; pues que no escediendo, como no escedian, las certificaciones de menudos de los demas curatos del importe de sus respectivos arriendos, lo que le sobraba á el arrendatario en los citados curatos bajo de cero, se le tomaba en cuenta para el pago de los otros. Si esto era justo, si esto era lo que se atreve á asegurar el Sr. Intendente en su refutacion, decídalo el público; pero decídalo con la seguridad de que el hecho es como le dejo desmenuzado: y como último comprobante, que diga S. Sria. ¿De donde, ni yo ni la junta, ni las oficinas habiamos de tomar el dato específico de que Beberino estaba arrendado en tanto, Vega en cuanto, si no se hubiese enviado de la Administracion en su primer estado, detallado, y si la Administracion no la hubiese recibido tambien en detalle de la Escribanía? ¿De donde esta ficcion, esta division de cantidades y precios? Es visto pues que se arrendaron, curato por curato, y no todos en globo, como despues se dijo.... Y es visto que lo que declaró en la sesion de la Junta el subarrendador Cienfuegos tenia todos los visos de.... Cada cual infiera y deduzca...

Igual caso sucedió con los curatos que arrendó D. Manuel de Prado, pues constando en el primer estado que se remitió á la Junta, que cada uno de ellos se hallaba arrendado separadamente, despues se mandó admitir su pago, y liquidacion en globo. Y no podian menos de estarlo curato

por curate, ya por que así está espreso en el cuaderno, y ni las oficinas ni nadie habia de inventar el señalamiento de precios que tiene la papeleta, ya tambien porque siendo de tres diversos Arciprestazgos, no habian de hacer globos, saltando las lineas demarcatorias de Arciprestazgos; los que dirijieron los remates de Agosto.

Dedúcese de todo, que mi manifiesto queda en su lugar sobre esta cuestion: que los dignos funcionarios que suscribieron los certificados con que probé, y pruebo los hechos no son falsarios: que las actas á que se remitian no son ni pueden ser inexactas: Y en fin que el Sr. Intendente es quien ha estado inexacto... ¡ya que la Administracion al informarle haya tenido que sufrir los efectos del barullo, y desorden con que ella misma fué informada al pedir los datos á el único punto ó documento de que tenía que valerse.!

Errores de cálculo.

Dije, que era tal el desorden de la titulada refutacion, que me seria imposible no incidir yo en el. En efecto, la colocacion de este artículo lo demuestra: pero habiendo de ordenarle, y sacar de este desorden ordenado el partido posible deduciré al colocarle como final de la contestacion, la consecuencia siguiente. *“Luego la renta pública, la renta Decimal de 1837 fue lesida en mas de la mitad de su justo precio: y esta lesion la causaron los arriendos practicados en Agosto por el Sr. Intendente D. Laureano Gutierrez.”*

Indudablemente, los defectos quedan demostrados: solo falta la última prueba, una prueba, que no solo se contraiga á los arrendamientos á la menuda, ó como si dejaramos, á cada uno de los diezmatorios, sino á su totalidad, á la masa general. Para hacer esta prueba produje en mi manifiesto dos estados demostrativos: Uno de lo que produjeron en su totalidad los Diezmos y primicias en el arrendamiento de Agosto de 1837, y otro de lo que en administracion produjeron el Diezmo, y Primicia á la Junta Diocesana en 1821: que para la deduccion de que me ocupo, me es necesario repetir en este lugar.

Total valor de los arriendos de Agosto.....	4.516,611.	9.
Total valor de la Administracion de 1821..	3.223,786.	6.
Que en diezmo entero equivalen á.....	6.477,568.	12.

Se objeta en contrario que en esta partida incluí el producto de las Rectorias, que las hace eubrir el capricho del Sr. Intendente á un millon de reales y que en Agosto no figuró este millon en la suma total de los arriendos. Conviene dar el

completo *mentis*, que el dato y el hecho se merecen, y no uso de otra palabra, aun viendo atacada mi virtud, mi moralidad, por las palabras con que me califica S. Sría. por la que el supone inexactitud, cuando dice: "Que falté á las virtudes de la verdad y la justicia." Véase el estado de la Junta Diocesana, el último resultado de su liquidacion en 1821, y digase si faltó yo á aquellas virtudes, ó si ha faltado S. Sría. Asi dice.

	<i>REALES VN.</i>	
Importe total del medio Diezmo.....	3.046,629.	6.
Idem de la media Primicia.....	477,155.	
	<hr/>	
TOTAL.....	3.223,784.	6.
	<hr/>	
Producto total de Rectorías.....	150,000.	
Se calcula por productos de los derechos de Estola.....	171,175.	
	<hr/>	
TOTAL general.....	3.544,959.	

¿Estaban incluidas en mi suma de 3 223.784. rs. otras partidas que las del medio Diezmo y media Primicia? Véase..... Están incluidas ni las del producto de Rectorías, ni los cálculos del de los derechos de Estola? ¿De dónde sacó el inteligentísimo y virtuosísimo Sr. Intendente el dato? ¿Ni de donde pudo sacar, que aquel año ascendieron los productos de las Rectorías á un *millon* de reales, cuando con dato fijo se sabe, y queda demostrado, no haber ascendido mas que á 150,000 reales? ¡iii! El Intendente de la Provincia de Leon, un rentista, el estadístico *encanecido* de la Provincia!!!!!!! Desgraciada Provincia si por este dato te se hubiera hecho tu encabezamiento, ó si á el, hubieran arreglado los poderes del Estado la distribucion de algun tributo, y hubiese sido oido tu Gefe de Rentas!!!!!!! Pero para que vea S. Sría. que quien anduvo mas circunspecto no fué él, con toda su virtud, sino el que no quiso precipitarse á citar un hecho de que no tenia evidencia al escribir su manifiesto; voy á añadir á mi cálculo una partida, que contribuyendo en 1821 á disminuir los valores de la Junta Diocesana, ha contribuido en Agosto de 1837 á aumentarlos. *Los productos decimales de la Vicaría de San Millan.* Estos no se administraron por la Junta de 1821: y se han administrado y arrendado por el Sr. Intendente en Agosto. No me excederé, y si me excedo téngase en cuenta que segun el Sr. In

tendente soy novel en rentas, si los calculo en aquella época en 300,000 reales: que es como si dijéramos en Agosto de 1837, en 600,000 reales. Y oiga la nueva cuenta,

Valores en 1821,

	<i>Reales vu.</i>
Medio Diezmo.....	3.046,629.
Media Primicia.....	177,155.
Vicaría de San Millan.....	300.000.
	<hr/>
TOTAL.....	3.523,784.
	<hr/>
Que en Diezmo entero ascendiera á.....	7.047,568,
Aumento el 25 p. 100 del mayor valor de los frutos en 1837 que en 1821, hecho que no ha negado el Sr. Intendente; y será.....	1.761,892,
Y me darán las dos partidas la suma de.....	8.809,462.
No produjo en Agosto mas que.....	4.516,611.
Luego el déficit fué.....	4.292,851.

He aqui la lesion.

Por no hacer pesada y molesta la lectura de este escrito, me detengo en este lugar, y me veo obligado á dejar en mis borradores, acaso para otro tiempo, la prueba indestructible que tenia conyugada y dispuesta para persuadir "que el Sr. Intendente arrendó los frutos Decimales en Agosto en la 4.^a parte de su valor ó en un 25 p. 100: considerando la baja como procedente del remate de las partes alicuotas; sobre el que, y no sobre los anteriores de Junio podia y debia cargar toda la cantidad del desfalco de los 4.292,851: llevando mi argumento hasta probar, que todo lo que arrendó en totalidad fue bajo de cero.

Desvanecidos dos errores cometidos por el Sr. Intendente en el cálculo, y aumentando un dato, que tanto favorece á el formado en mi manifiesto, veamos si las demas circunstancias, que abduce aquel en apoyo del suyo, le contestan. Por de pronto me concede que la moralidad de los contribuyentes permaneció inalterable en la mayor parte de los pueblos de este Obispado; tampoco se hizo cargo del Estado

político de Junio, en que se vió un arrendamiento hecho por los partícipes en su aproximado valor: y por de pronto le queda tambien desvanecido el supuesto mal estado de la causa Nacional, con la ocupacion de Segovia por Zariategui en Agosto; ya por que los sucesos esplicaron despues, que no fué mas que una ligera nube, ya tambien porque en momentos de mas peligro, es decir, cuando estaban interceptadas las comunicaciones con la Corte, esta bloqueada por el enemigo, y Zariategui ocupando á Valladolid, ofrecian mas del doble, y aun en algunos casos triple, por los diezmos arrendados en Agosto. Y bajo de estos supuestos, réstame tan solamente hacerme cargo de la diferencia económica que presenta S. Sría. entre los remates de Junio y Agosto; y de la ventaja, ó desventaja en que se encontró la Junta Diocesana de 1821 respecto de la que en que se encontró el Sr. Intendente en 1837: que son las dos argucias con que pretende alucinar S. Sría.

Jamás he oido, sino al encanecido rentista, que para el cálculo de probalidades favorezca mas la incertidumbre de la cosecha, que la cosecha ya aparecida y recolectada: ó lo que es lo mismo, que sea mas fácil calcular en Junio qué cosecha habrá, á qué cantidad subirán los frutos, que el calcular, entrojados los frutos á cuanto ascienden. Una piedra, una borrasca, una nube en la hera, arrebatada al desgraciado labrador la mitad de sus afanes: á un pais la mitad ó á veces el todo de sus frutos. Los daños de ganado, de mano airada, de langosta, de niebla, un mal aire en la grana le disminuye notablemente desde Junio hasta la época de la recoleccion que en este Pais no se hace antes de principios de Agosto. Pero una vez entrojados, como sienta S. Sría. estarlo á la época de los arriendos de Agosto de 1837, no son bastantes, ni la mala fé, ni las dificultades en la recaudacion á compensar los males de la intemperie ya citados. Ni esa decantada equivocada inteligencia, que supone dieran los contribuyentes á las leyes de 16 y 29 de Julio, puede ni debe aplicarla á un pais dotado de habitantes, cuya docilidad, sumision y respeto á la autoridad es tal, que sabe que lo último que se le manda es lo que debe obedecer. Y sino: citeme S. Sría. mas que un pueblo, en donde se haya dejado de diezmar..... Respecto de los plazos para la paga, poca ó ninguna diferencia ha habido, en los resultados, ni hubo en el arriendo. S. Sría. sabe cuando vencieron unos y cuando otros, pero tambien sabe cuando se recaudaron los de Junio y los de Agosto: pues la distancia

desde Junio á Agosto sabe que no hace al caso, en razon á que estos entraban á la par con aquellos á percibir frutos.

Para probar la desventajosa posicion de la Junta Diocesana de 1821, respecto de la de S. Sria. en Agosto de 1837 yo solo contestaré con hechos históricos, y no falsos por cierto, sino verdaderos. La España de 1821 no era la España de 1837. La España de 1821 estaba agitada, y envuelta en iguales disensiones civiles que en 1837; pues lo que la faltaba de fuego interior la sobraba de fuego exterior. La España de 1821, no tenia mas simpatias que en el corazon de sus leales hijos; por su patriotismo y valor procuraban regenerarse, y con ellos solos contaban para adquirir su libertad. La España de 1837 tenia mas simpatias que en el interior; hacia como hace, causa comun con todos los pueblos ilustrados, con todos los pueblos que han jurado sacudir el yugo de los tiranos y de los déspotas. La España de 1821, en fin, sucumbió á los 18 meses de la esaccion decimal de aquel año bajo el peso del poder absoluto en Mayo de 1823. La España de 1837 no ha sucumbido, ni hay el mas ligero indicio de que sucumbiera ni en 18 años, ni acaso en 18 siglos. Si S. Sria. vió en Agosto del 37 de otro modo el aspecto político, si lo vió el dia que escribió su refutacion, es preciso para que salga airoso de su objecion, ó mejor dicho de su proposicion, que confiese que no nos faltan para hundirnos mas que cinco ó seis meses: es preciso que su ahugurio nos cuente ya en la agonía..... Y á la verdad que estamos vivos y muy despiertos..... vivos y con muchisimas esperanzas de vida, todos cuantos estamos interesados y comprometidos por la hermosa causa de la libertad de nuestra patria, y la consolidacion del trono Constitucional de S. M. Doña ISABEL II.

Nuevas verdades.

Acaso dilatase este escrito muchas páginas mas de las que lleva, si dejase correr mi pluma al arbitrio de mi imaginacion dirigida por mi corazon, ilustrada por mi conciencia, y mandada por la razon y por la verdad. Pero temeroso de parecer molesto, habré de contraerme, habré de detenerla, dejándola cortada, como la dejé al escribir mi manifiesto, por si todavía se la obligase á salir de entre el moho que hace tiempo adorna su morada. No debo sin embargo, antes de concluir, dejar de manifestar al Sr. Intendente: que me ha parecido tanto mas extraño el lenguaje de su refutacion en

aquellas frases "de atroz maldad, escandaloso mentir" furiosa imaginacion," "mala fé," falta de virtud" y otras que parecen dirigidas mas bien á defectos de voluntad, que á errores de entendimiento, cuanto que desde el lugar que ocupa debia ser el primero á demostrar su respeto al público, á los hechos y á las personas de que se ocupaba: y tanto mas cuanto que no me arrancó á mi mi manifiesto, aun en aquellos momentos en que los que escriben se poseen de razon y de justicia, que no creo que me abandonará en ninguna página, ninguna frase semejante. Y para darle una leccion de que se fió demasiado en los actos de su administracion, cuando con tanta crimonía se produjo contra un ciudadano, que ni dijo entonces, ni ahora dice todo lo que sabe y puede decir, le voy á presentar tres hechos de ella que le aturdirán, que le dejarán confundido. Es el 1.º D. Miguel Sanchez, Cura de Arcabueja y Villacete arrendó en Agosto estos dos curatos á plazos en 3000 y pico de reales: cuando vino á recoger el recudimiento se los encontró allanados en..... No sé en quien, (y si lo sé no podré decirlo) y al satisfacerse el importe del allanamiento, no se han satisfecho mas de 2600 rs. porque en este precio resultan allanados. V. S. sabrá ó podrá saber en que consiste.

2.º Otro curato que arrendaron entre un Cura y un Escribano (no se crea que es el Sr. Balbuena) en mas de 3000 rs. despues á la paga se vió estar en 1500 rs. menos Como fué esto..... el Cura y el Escribano lo sabrán.....

3.º Un expediente en el que la compañía del Sr. Robles ó el Sr. Robles y compañía, (en esta compañía si está el Sr. Balbuena) tenían interés, dió V. S. un Decreto sin consultar con las Oficinas á favor del Sr. Robles, cuando para decretar á favor del Cura (por cierto que es el de Portilla) tuvo una y dos audiencias de Oficinas. Por el primero se favorecia á aquel, obrando contra el dictamen de las Oficinas: y por estos otros no se favorecia á la compañía..... Y aqui para la historia de este expediente, porque mi objeto es tan solo manifestar á V. S. que no se envanezca con su administracion, porque segun Fr. Gerundio "siete veces al dia cae el justo. Y si para aqui, como ha parado la relacion de los hechos que quedan citados, es tan solo porque mas generoso que V. S. sé hasta que punto las mismas verdades amargan á cuantos las oyen, aunque sean imparciales.

De todo lo dicho resulta en resúmen: que el objeto de mi manifiesto fue contestar al citado argumento de mi separacion librándola de la nota que pudiera correr en mi des-

credito unida á ella, y pagando una deuda que tenia contraída con la Provincia: que ni las imputaciones, ni sofisticos argumentos del Señor Balbuena pudieron desvirtuarme personalmente, ni desvirtuar mi administracion: que cuanto se dijo en mi manifiesto contra los remates de Agosto y sus ulteriores consecuencias es una verdad probada é indestructible: y en fin que ni al escribir aquella obra, ni al escribir esta ha sido mi animo, excitar divisiones, ni fomentar partidos, ni atacar personas, ni adquirir popularidad al alto precio de la estimacion agena, sino combatir errores, ilustrar una materia, por si puede ser en lo sucesivo de practica aplicacion, desvaneciendo los cargos con que se me quiso afectar por los impugnadores: á quienes en sus personas, y vidas privadas, respeto y respetaré siempre, deseando ocasiones en que acreditarlos, que quien supo esgrimir la espada de la critica contra su administracion, sabrá esgrimir en defensa de ellos la que ciñe su cuerpo.

Leon 29 de Agosto de 1838.

*Miguel Antonio
Camacho.*

COPIAS

DE LOS

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

NÚMERO 1.º

El 16 de Junio á las dos de la tarde se entregó conforme á la ley un ejemplar del Manifiesto al Promotor Fiscal y á las seis otro al Sr. Gefe Politico. La denuncia no se hizo hasta las doce y media del dia 17. Y sin embargo de no haberse denunciado dentro de las doce horas, ni reunido el Jurado dentro de las 48, no se alzó la prohibicion hasta las doce de la noche del dia 19; es decir, estuvo preso el Manifiesto 78 horas.....

N.º 2.º

He aqui el fallo del ilustre é imparcial Jurado.
"En la ciudad de Leon á 13 de Julio de 1838, reunidos en las salas Capitulares, á virtud de oficios pasados por el Sr. Alcalde Constitucional, los Sres. D. Jose Jimenez, D. Gabriel Alvarez de Alvarez. D, Mariano Alvarez Fernandez, D. Juan Selva, D. Juan Bustamante, D. Luis Balbuena, D. Francisco Iglesias, y D. Francisco Antonio Casado, despues de haberse hecho saber por dicho Sr. Alcalde el objeto de esta reunion y tomado el juramento que prescribe la ley de libertad de imprentas en su artículo 44, despedido segun el artículo 45 de la misma ley, declarada en sesion bajo la presidencia de D. José Jimenez como segundo nombrado ó sorteado por ausencia legitima del 1.º, se procedió en conformidad al citado artículo 45 á la lectura, y examen del manifiesto que dá á la Provincia de Leon el Gefe Politico cesante D. Miguel Antonio Camacho, de los actos de su administracion desde 10 de Setiembre de 1837 en que tomó posesion de dicho Gobierno hasta el 7 de

'Abril último: en que fué separado: el cual empieza *A la manera,*" en página sin número, y concluye en la del n.º 62 con "*estremos*": y la denuncia del Fiscal de Imprentas al citado manifiesto: examinadas detenidamente sus partes por él denunciadas y razones en que apoya la denuncia el Jurado ha declarado *por unanimidad*". *NO HABER LUGAR A LA FORMACION DE CAUSA:* y que el Sr. Presidente pase á manos del Sr. Alcalde 1.º Constitucional, á los efectos que marca la ya citada ley en su artículo 46, ésta determinacion que firmamos en Leon fecha ut supra.—Siguen las firmas.—

N.º 3.º

Al dirigir una hoja vindicatoria á la Redaccion del Boletín oficial en que se habia inserto el artículo imputatorio del Sr. Balbuena, se me contestó por el redactor lo siguiente, "En contestacion de su oficio de ayer debo decirle: Que aunque di cabida á la impugnacion de D. Gabriel Balbuena, en el Boletín del 25 lo hice *con conocimiento y aprobacion del Sr. Gefe Político:* por lo tanto sin él mismo no puedo dar entrada á la hoja volante que V. me remite.—Dios &c.

N.º 4.º

Gobierno Político de la Provincia de Leon.—Con el fin de prevenir el mal efecto que pudiera hacer en el ánimo de los lectores incautos el contenido del manifiesto que ha dado á la provincia, D. Miguel Antonio Camacho, Gefe Político interino que fue de ella, en la parte que tiende á deprimir los actos del Gobierno de S. M. la Reina Gobernadora, por cuya razon está denunciado por el Fiscal del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial la denuncia, invitando á los leales y pácificos habitantes de la misma provincia á que suspendan el juicio, interin el tribunal competente decide. Leon 21 de junio de 1838.—José Eugenio de Rojas.

N.º 5.º

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Estremera, Provincia de Madrid partido de Chinchon.—Certi-

fica: Que D. Miguel Antonio Camacho, natural de ella, y residente en la misma desde 1823 hasta 1829, observó una buena conducta moral y política dando muestras de sus ideas liberales, en cuya época ni fué Capitan ni ex-voluntario Realista. Y para que conste y pueda acreditarlo donde le convenga da este que firma en sus salas consistoriales, á veinte y siete de Julio de 1838.—Siguen las firmas.—Es copia.—Camacho.—

N.º 6.º

El Ayuntamiento constitucional de Cervera del Río-Alhama.—Certifica: Que en 4 de Marzo de 1829 tomó posesion del corregimiento de esta villa y en calidad de interino, D. Miguel Antonio Camacho. Este Benemérito Juez, comisionado para curar la llaga que la arbitrariedad y despotismo de su antecesor Lumeras habia abierto en la opinion de este pueblo puesto al borde del precipicio con sus tropelias, llenó tan cumplidamente su mision de paz, orden, legalidad y justicia que muy en breve reunió á su derredor á todos los habitantes y se grangeó con su conducta el aprecio general. El concepto eminentemente liberal de este pueblo, que habia sido el flanco por donde sus enemigos le atacaban todos los dias, fué para su nuevo Juez Camacho un motivo de aprecio y una razon en que se fundó para protegerle, y librarle de las persecuciones que aun le dirigian aquellos que habian jurado su ruina. Al paso que se aumentaba en esta villa el prestigio de Camacho este se adquirió el odio de las demas autoridades superiores y de los demas satélites del obscurantismo; quienes fraguaban en los talleres de su iniquidad un nuevo plan de persecucion, en que envolvieron tambien á este Benemérito Juez; persuadieron al Gobierno, por conducto del Capitan General de Castilla la Vieja O-Donell, de que los Cerveranos apoyados por su Corregidor trataban de restablecer el sistema constitucional, fingiendo proclamas y correspondencia y suplantando firmas de las personas principales de este pueblo consiguieron llamar su atencion y que destacase una comision militar apoyada en 500 infantes y 100 caballos del Ejército.

En 29 de Setiembre de dicho año 29 fueron sorprendidos en su cama una infinidad de ciudadanos pacíficos y el mismo Corregidor; á aquellos los redugeron á la cárcel,

y á este le suspendieron de sus funciones. Duró este estado fatal dos meses; al cabo de los cuales la justicia: fuerte y enérgicamente reclamada por el Juez Camacho, volvió por la inocencia y triunfó de los calumniadores. El pueblo que conoció que la causa era comun, y que ni el Juez Camacho, ni el Ayuntamiento ni los presos eran mas que un blanco ó punto á que se dirigian: pagó con generosidad los muchos miles en que por razon de dietas extraordinarias habian venido los unos y los otros condenados á satisfacer desde luego. La sala del crimen de Valladolid, á donde se elevó la causa, no solo la sobreseyó dejando á salvo el derecho á los calumniados, si no que para mas confusion de los calumniadores dió comision al Juez Camacho para perseguirlos. La aceptó este: y cuando iba á descargar la cuchilla de la Ley sobre el cabecilla faccioso de 1822 Mateo Lopez (a) Mantequilla, uno de los principales autores de aquel plan horroroso, desconociendo este su autoridad al tomarle cierta declaracion le dió de cuchilladas, le persiguió por el pueblo de Inestrillas, y le dejó por muerto en un portal á donde acudieron á socorrerle un alguacil y *despues todo este vecindario en masa*, pagando de este modo un tributo á la gratitud que le debia á su Juez. Siete meses de enfermedad peligrosa fué el premio inmediato á sus virtudes: y una separacion en 1832 la recompensa de su mérito y carácter. Partícipe el Juez Camacho de todas las desgracias, de todos los sinsabores que affligieron á esta villa, con quien tan identificado estaba en la opinion, y *siempre á la cabeza de la Libertad*, que en ninguna otra parte mas que en Cervera se disfrutó en 1829, 30, 31 y parte del 32; respetó de tal modo las ideas políticas, las protegió hasta tal grado, *que habiendo solicitado cuatro hijos espureos alistarse en las filas realistas creando un cuerpo de voluntarios*, este Juez como presidente del Ayuntamiento les rompió el memorial, y les previno que *si insistian en su empeño les formaría la oportuna causa por su vida anterior*. ¡Accion increíble en aquellas circunstancias y que conservó ilesa la reputacion que disfruta esta villa de no haber tenido un solo voluntario realista, apesar de diez años de sufrimientos con la contribucion extraordinaria de 3000 rs. por esta razon. ! El Ayuntamiento que suscribe sería muy prolijo si refiriese detenidamente todos los hechos con que pue le honrarse la administracion judicial del Sr. Camacho: administracion que le grangeó el con-

cepto de *liberal* y el aprecio de todos los buenos; pero concluye atestiguando que duda existiese ningun Juez en España que mas abiertamente se pronunciase en aquella época, que mas proteccion diese á los patriotas, y quien á mas riesgos se espusiera por sus ideas. = No deberá omitir con este motivo que no solo brillaron sus ideas liberales en los tres años y medio de su administracion, sino su proximidad, justificacion, carácter, y valor para proteger la propiedad y perseguir los delitos comunes; sin que haya un solo hecho que hable contra su conducta. = Y para que pueda acreditarlo donde le convenga á su instancia damos este que firmamos en Cervera del Rio-Alhama á 30 de Diciembre de 1836. — Manuel Gonzalez Sainz. — Francisco Escudero. — Juan Antonio Calahorra y Gonzalez. — Cipriano Ruiz. — Eugenio Gil. — Gregorio Calahorra. — Tomas Zapatero. — José Joaquín Ochoa. — Antonio Remon. — Pedro Vidal García, Secretario.

N.º 7.º

Salió en 26 de Junio en una hoja volante y estuvo fija en las esquinas de esta capital. Pedí se insertase en el Boletín oficial, y se me negó esta justicia por lo que dijo su redactor. Acudí al Sr. Gefe Politico y tambien me la negó, segun consta de su decreto fecha 27 del mismo, cuyo documento obra en mi poder. ¡!!! Que contraste tan justo y legal forman el oficio del redactor que queda inserto, y el decreto de S. Sria. con lo que previene el artículo 9 de la ley de 17 de Octubre de 1837 !!!!!!!

N.º 8.º

**EXPOSICION DEL AYUNTAMIENTO
DE SAHAGUN.**

SEÑORA.

El Ayuntamiento constitucional de Sahagun, provincia de Leon, órgano fiel de los sentimientos del partido, llega á los pies del trono que tan dignamente regenta V. M. y con la consideracion y respeto

debido expone. Que por vuestro Real decreto de 4 del actual se dignó V. M. separar del Gobierno Político de esta provincia al patriota Don Miguel Antenio Camacho. Este ayuntamiento acata y obedece vuestra Real determinacion; reconoce en este hecho una prerogativa de la Corona: y como consecuencia de la responsabilidad que la Constitucion impone á los Ministros, no se atreve á calificar esta separacion, ni aun á examinar los antecedentes que la hayan pedido justificar, pero, Señora, la corporacion que reconoce estos principios no puede mostrarse á los ojos de vuestra innata justificacion ni como parcial, ni como osada al pagar al funcionario cesante el tributo de amor y gratitud que ha sabido adquirirse de esta provincia, y con especialidad de este partido desde 1833 en que se posesionò de su corregimiento. Desde aquella época, Señora, en que Camacho tremoló el primero en Castilla el pendon hermoso de la legitimidad en medio de las borrascas revolucionarias que amenazaban desarbolarle, hasta último de Diciembre de 1836, en que fue ascendido al Juzgado de primera Instancia de Guadalajara, ni V. M. tuvo mejor servidor, ni la Patria mejor hijo. El organizó la primera Milicia Urbana de Castilla: el destruyó las primeras facciones que aparecieron, y elevando esta villa y partido al rango que nunca obtuvo con la decision y entusiasmo que supo inspirar en sus habitantes sin exageracion, sin violencia y sin desorden, marcó el límite fuerte que jamás osó traspasar la planta aleve, y puso un dique tan vigoroso, que siempre se estrellaron en él las maquinaciones carlistas. Digalo entre otras, Señora, la heroica defensa que 29 voluntarios de Isabel II de esta villa hicieron á sus órdenes la noche del 1.º de Diciembre de 1833, en la que resistieron la entrada y brusca acometida que 400 caballos de los rebeldes Villalobos, Cuevillas, Vibanco, y Landeras, y con la que salvò no solo este pueblo sino toda la provincia de los horrores y estragos que por do quiera iban sembrando aquellas hordas. Díganlo las expediciones arriesgadas que emprendio con estos Nacionales en persecucion de Modesto y otros cabecillas, no solo dentro de los límites de esta provincia, sino recorriendo la de Palencia, en donde su ardor y entusiasmo los buscaba para destruirlos. Hable la provincia y todas las autoridades provinciales digan porque Sahagun y su Corregidor Camacho merecieron se digese de aquel, que constituia por si solo la mitad de la defensa de la provincia y de este que era el centinela seguro de la misma; y hablen en fin, Señora, los expedientes que en todos los ministerios existen en su favor que le produgeron condecoraciones, honores y ascensos y todos harán callar á sus detractores si alguno tuviese. Pero á parte, Señora, unas glorias que por prematuras se confundieron en la dilatada serie de esta lucha devastadora con los heroicos hechos de armas que por do quiera honran el nombre español; y á parte tambien las que supo adquirir con su providad, justificacion y patriotismo este magistrado en el juzgado de Guadala-

jara, desde el que descubrió todo el plan carlista, su centro de acción, sus agentes principales y sus fondos todos con los que dentro de esa misma Corte minaba el enemigo común los cimientos del trono Augusto de vuestra amada hija y le preparaba su hundimiento, y con él, el de la hermosa causa de la libertad. Mas de lo que no puede excusarse esta corporación es de recorrer la historia de su administración política, si bien anticipadas ya otras autoridades lo habrán hecho con mas acierto, como testigos mas inmediatos. Su advenimiento al Gobierno Político se miró desde luego, Señora, como un presagio cierto de la prosperidad del País del verdadero orden, de la paz tan esperanzada, y de la Justicia deseada de los pueblos. Conocedor del carácter leonés, de sus necesidades, y de sus recursos, identificado con sus intereses, con sus opiniones y con sus costumbres, joven, activo, patriota, entusiasta y tan firme de carácter en sus resoluciones, como dulce, amable y popular en su trato, no hubo un solo provinciano, ni un solo liberal, ni un hombre de bien que no tuviese fija su vista en los primeros pasos de su administración. Bien desde luego se empezaron á palpar sus efectos. A la par de un proyecto de beneficencia emprendido y llevado al término posible de su atribución, se le veia montar á caballo al frente de la Milicia Nacional en persecución de facciosos y malhechores; y buenos testimonios son de su celo las dos exposiciones contra el rebelde Atanasio, que habiendo osado el levantarse para sublevar el país, cayó en sus manos, y escapando su crimen con la última pena se ahogó en su cuna este plan revolucionario; y cuando en otro sentido una compañía del 4.º batallón Franco alzó el grito de rebelión, á su sola presencia, y la del digno Comandante general Sierra, volvió á sus deberes, no sin escarmentar con la muerte de los cabecillas á los perversos.

Pero, Señora, ¿cómo en el estrecho círculo de una exposición, podrá este Ayuntamiento enumerar en detalles sus servicios? Seria molestar la Augusta atención de V. M. y por eso se contraerán tan solo á indicarlos. La carretera desde la ciudad de Leon á Valladolid: el grande proyecto de instrucción pública ya tan avanzado en sus trabajos: la activa y periódica comunicación establecida desde la Capital á los Partidos que de ella carecian: el expediente sobre las enormes bajas en los arrendamientos decimales: el proyecto de museo científico, la Cátedra de mineralogía conseguida: los proyectos de nueva carretera desde Rivadesella por las márgenes de Cea: y la del Vierzo á Asturias, y en fin, Señora, su provididad que es tal que hoy dificilmente podrá sostener su familia con estrechez, prueba la mas segura de su recta administración, unida al celo sin igual que ha desplegado por la defensa de los derechos de la Provincia, son otros tantos títulos, otros tantos monumentos que eternizarán la memoria del Gobierno de Camacho, y que grabados en los corazones de los leoneses, ni el tiempo podrá hacerlos desapa-

recer, ni la intriga ni la calumnia de algun vil defractor borrarles de la historia de Leon. Por todo lo que este Ayuntamiento: Suplica á V. M. se digno tener presente en la carrera de este benemérito funcionario, los votos de este pais, y ya que no sirvan para su reposicion, único anhelo de estos leales pueblos, que al menos contribuyan para desvanecer los recelos que haya podido hacer concebir á vuestro Gobierno la Política administrativa de Camacho, siniestramente interpretada tal vez por sus enemigos, y le proporcionen en aquella los ascensos á que es acreedor; segura V. M. que hay pocos en su clase mas decididos por los derechos augustos de vuestra hija, por la libertad nacional, y por el orden. El Todo poderoso dilate la vida de V. M. y su augusta hija nuestra Reina muchos años para bien y prosperidad de la Monarquia constitucional. =Salas Consistoriales de Sahagun 3o de Abril de 1838 =Señora =A. L. R. P. de V. M. =Siguen las firmas.

N.º 9.º

Relacion de los Ayuntamientos y Corporaciones que presentaron á S. M. pidiendo la reposicion de Camacho en el Gobierno Político de esta Provincia.

- El Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en 10 de Abril.
- El de Villafranca del Bierzo. En 11 de idem.
- El de Astorga. En 12 de idem.
- La Sociedad Económica de amigos del Pais de Leon. En 12 de idem.
- Las Milicias Nacionales, que guarnecian la plaza de Astorga compuestas de las compañías de Astorga, Villafranca, Ponferrada, la Bañeza, Burbia, Fornela, Cacabelos, y Columbrianos, En 23 de idem.
- La Milicia N. del concejo de Laciana. En 22 de idem.
- El Ayuntamiento de Villablino. En 22 de idem.
- El de Cubillos. En 30 de idem.
- El de Sahagun. En 30 de idem.
- El de Gradefes. En 2 de Junio.
- El de Cubillas de Rueda. En 2 de idem.
- El de Valdepolo. En 2 de idem.
- Las Milicias N. de Cistierna y sus agregados. En 2 de idem.
- El Ayuntamiento de Lacedana. En 9 de idem.
- El de Barrios de Luna. En 2 de idem.
- El de Láncara en 2 de idem.

N.º 10.

Don José Rulla, Caballero de la Nacional y militar orden de S. Fernando, condecorado con otras cruces, Pagador del Ministerio de la Gobernacion de esta Provincia, y Depositario de los fondos de la Diputacion Provincial de Leon.

Certifico: que á consecuencia de órden del Sr. Cefe Político D. Miguel Antonio Camacho, que lo ha sido de esta Provincia fecha 18 de Noviembre de 1837 ingresaron en *mi poder* varias cantidades por importe de multas que impuso y solventaron entre otros los sujetos siguientes. -- El Alcalde de Toral y regidor de San Millan 400 rs. El Alcalde de Campazas, 1000 rs. -- Ignacio Ordoñez y su hermano de Villasinta, 1200 rs. Los herederos del cura de Valdesobo 1500 rs. D. Francisco Garcia de Castrillo 1000 rs.: de cuyas cantidades sentadas en el libro de multas que se halla foliado y rubricado, he dado las respectivas cartas de pago, y sirven de cargo para los pagos que de igual órden hice del mencionado fondo segun todos por menor resultan del libro expresado á que me remito y de las órdenes respectivas de entrada y salida á que me refiero. Y para que obre los efectos que haya lugar doy la presente que firmo en Leon á 24 de Junio de 1838. -- *José Rulla.*

N.º II.

Asi dice el folio 147 vuelto del libro cobratorio de los derechos de Aguardientes en subarriendo; correspondiente á la compañía de los Sres. Balbuena, Robles, Llamas &c. y año de 1831.

En once de Marzo de 1832 se ajustó la cuenta percibiendo cada compañero su parte de utilidades; y quedan pendientes de recaudacion mil quinientos cincuenta y nueve reales sin algunos pueblos que adeudan su encabezamiento de lo cual se hará cuenta mas adelante y se cobrará Carrillo de trescientos reales que ha suplido por subsidio del año anterior, y lo firmamos. -- Pedro Llamas. -- Francisco Uriarte. -- Tomás Rodriguez. -- Pantaleon de Robles. -- Fernando Carrillo. -- Gabriel Balbuena. -- *Es copia.* -- Camacho.

N.º 12.

Este es un extracto de la circular del Socio D. Tomás Rodríguez Monroy dirigida á sus compañeros los que con él formaron la sociedad de arriendo de Escusado, Noveno y Novales de Astorga.

“La Compañía se constituyó en 19 de Mayo del pasado año de 1831” folio 1.º

“Voy á copiar aqui (dice en el folio 4.º) como en su lugar el oficio que escribió el socio D. Gabriel Balbuena, y suscribieron los dos socios D. Pantaleon Ramos, y D. Pedro Llamas.”

“Expresaré, (continua mas adelante) la direccion de este oficio segun su sobre para quien le ignore: en él se halla escrito ademas de mi nombre y el del pueblo de mi residencia, lo siguiente. S.º 21 de Noviembre 1834. = Bte. 21 idem: y á un lado de la misma letra: Pagó D. Gabriel Balbuena 7 rs. &c.

Está conforme y respondo de la exactitud. — Camacho,

N.º 13.

Junta Diocesana decimal del Obispado de Leon. = D. Pedro Alonso y Caño, secretario de la Junta Diocesana decimal de este Obispado de Leon. = Certifico: Que hasta esta fecha, y á pesar de los esfuerzos y afanes de esta Junta no ha podido conseguir el estado general de valores que ha tenido la exaccion decimal de mil ochocientos treinta y siete, base de todas las operaciones de cuenta y razon de esta Junta. Y para que conste y en conformidad á lo acordado por la misma, doy el presente que firmo en Leon á tres de Abril de mil ochocientos treinta y ocho. = Pedro Alonso y Caño.

N.º 14.

Junta Diocesana decimal del Obispado de Leon. — D. Juan Bautista Perez, Tesorero-Administrador de la Junta Diocesana decimal del Obispado, y D. Pedro Alonso y Caño Contador de la misma. = Certificamos: Que hasta el dia de la fecha se han estado pagando allanamientos correspondien-

tes á la exaccion decimal que debieron ser efectivos en todo el mes de agosto próximo pasado segun resulta del libro de entradas de mi cargo á que me remito, y que en cada uno de los siete meses de la recaudacion se ha hecho por allanamientos las partidas que de él resultan, pudiendo asegurar que en todos ellos han ingresado grandes sumas por este concepto: que aun por él se estan debiendo; y en fin, que en los espresados meses hay partidas pagadas por D. Gabriel Balbuena en el concepto de allanamientos. Y en conformidad á lo acordado por la Junta damos el presente que firmamos en Leon á seis de Abril de mil ochocientos treinta y ocho.

N.º 15.

Junta Diocesana Decimal de este Obispado.

Bajo de un sobre ha recibido esta Junta cuatro ejemplares del Manifiesto que V. S. ha dado al público en contestacion al de D. Miguel Antonio Camacho; y aún cuando puede considerar este envio como un obsequio de atencion benévola, todavia hay lugar, para que, habida consideracion al contexto del impreso, se ponga en guardia la prevision de la Junta. En el período 2.º, del párrafo 8.º se vierten expresiones alusivas dando un sentido exagerado al oficio, que en 1.º de Julio dirigió á V. S. la junta, sirviéndose á la urbanidad, *ya que las actas no la permitian satisfacer su pedido con el favor que V. S. deseaba, y le convenia:* en el segundo tambien de la página 10 se dá á entender que la junta fué menos eficaz de lo que debia en promover las rescisiones, y denunciar lesiones; y en el segundo tambien del folio 11 se la moteja de abusos de autoridad, de que estuvo muy distante. Estos tres puntos notables llamaron la atencion de la junta, poniéndola en el caso de reflexionar sobre ellos; y haciéndolo con el auxilio de sus actas para retrotraerse á la época de los sucesos, y graduar el valor de las espresiones, con que V. S. los parodia en su escrito: encuentra que la circunspeccion de la Junta comenzó desde que, *interpolada por V. S. mismo para que le dispensase un voto de gracias, remitió el atestado á tiempo oportuno, viéndose por lo tanto V. S. comprometido á retirar su proposicion;* contestándose por último con el que le acordó en Diciembre próximo pasado, por la razon especial de haber en aquellos dias dispuesto el primer reintegro despues de mil reclamaciones.

Las sesiones todas desde la instalacion de la junta hasta fin del Diciembre citado son *una cadena de testimonios*, que acreditan la eficacia, diligencia, y esmero, con que la junta procedió tanto en *reclamar rescisiones como lesiones* y el *tenor literal* del acta, en que compareció D. Manuel Bruno, Garcia Cienfuegos, Cura de Pobladura, á *descifrar el enigma de las dos papeletas*, es el mejor comprobante de que, lejos de cometer la junta los abusos de autoridad que se la atribuyense contentó *con no ostentar ninguna*; (asi que teniendo la junta en sus actas *la vindicacion completa para sobreponerse á las imputaciones que podrian levantarse sobre el contesto de su enunciado Manifiesto*, y contemplando por otra parte que la provocacion no es tal, que por ella haya la junta de valerse de la prensa) *abundando en moderacion*, prefiera para sincerarse el medio de esta *manifestacion*, que, *consignada en el acta de 6 del corriente*, surtirá el *efecto necesario* transmitido á V. S. como se le *transmite oficialmente* su literal constesto.

Dios guarde &c. Es copia.—Camacho.

N.º 16.

Junta Diocesana decimal del Obispado de Leon.—D. Pedro Alonso y Caño, secretario de la Junta Diocesana decimal de este Obispado de Leon.—Certifico: Que de los libros, asientos y papeletas de la Secretaria-Contaduría de mi cargo resulta: Que en los arriendos decimales de mil ochocientos treinta y siete, hubo muchos **dezmatorios** arrendados en cantidades bajo de cero; es decir, que los arrendatarios á demas de percibir íntegros los frutos alcanzaron dinero: que la suspicacia de los arrendatarios quiso cubrir con lo que les sobraba en los dezmatorios bajo cero lo en que eran alcanzados por otros, á cuya solicitud se nego la Contaduría con aprobacion de la Junta: Que hubo hasta la poca delicadeza de presentar dos papeletas distintas, una en que constaba estar arrendados dezmatorios en globo, y otra de los mismos separadamente, sobre lo que se hizo mencion especial en el acta del dia diez de noviembre, con cuyo motivo la Junta hizo comparecer al portador de las cédulas contrarias que lo era D. Manuel Garcia Cienfuegos, párroco de..... y examinado en sesion pública manifestó que efectivamente de la cédula que habia traído el dia anterior resultaba haber hecho los arrendamientos sepa-

radamente por pueblos; pero que el Sr. D. Gabriel Balbuena le habia ofrecido dar un testimonio de estar hecho el arriendo en globo, y por eso trató de recojer la primera cédula. Y para que conste por mandato de la Junta doy la presente que firmo en Leon á primero de diciembre de mil ochocientos treinta y siete.



radamente por pueblos; pero que el Sr. D. Gabriel Balbina
se había ofrecido dar un testimonio de estar hecho el arreglo
en globo; y por eso trató de recoger la primera cédula. ¿pa-
ra que conste por mandato de la Junta hoy la presente que
firmo en Leon a primero de diciembre de mil ochocien-
tos treinta y siete.



[Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

